

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**



**LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE  
LOS TRABAJADORES A LA LUZ DE LA TEORIA  
INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**

**ANTONIO HERNANDEZ MENDOZA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**1 9 7 3**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE  
DERECHO DEL TRABAJO A CARGO DEL DISTINGUIDO  
MAESTRO DR. ALBERTO TRUEBA URBINA Y CON EL-  
ASESORAMIENTO DEL SR. PROF. LIC. JOSE ANTO-  
NIO VAZQUEZ.

A MIS PADRES

CON VENERACION Y ETERNA GRATITUD, EL DESTINO  
IMPIDIO VER REALIZADOS SUS DESEOS, LA CULMI-  
NACION DE MI CARRERA, MAS SIN EMBARGO SIEM--  
PRE ME BENDECIRAN, GRACIAS QUERIDOS PADRES -  
POR SUS ALIENTOS.

**A MI ESPOSA:**

**POR SU COMPRESION Y AYUDA PARA LA CULMINACION DE MI CARRERA.**

-----

**A MIS HIJOS:**

**OBJETO DE MI VIDA Y PARA EJEMPLO DE ELLOS.**

-----

**A MIS HERMANOS:**

**JUAN, CRISTOBAL Y CATALINA QUE ME ALENTARON  
CON SUS CONSEJOS.**

-----

AL SR. PROFESOR LIC. JOSE ANTONIO VAZQUEZ, QUIEN COLABORO -  
AMPLIAMENTE EN LA DIRECCION DE ESTA TESIS, Y QUE, EN TODO -  
MOMENTO ME ORIENTO, RESPETANDO MI DERECHO DE LIBRE EXPRESION

-.-

AL SR. LIC. HUGO RUY DE LOS SANTOS, QUERIDO Y FINO AMIGO. -  
EJEMPLO PARA LAS JUVENTUDES, RAMA DE UN ROBLE QUE CRECE Y SE  
SUPERA DIA A DIA.

-.-

AL PROFESOR Y DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA:

CREADOR DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO  
DEL TRABAJO.

-----

AL PROFESOR, LIC. JORGE TRUEBA BARRERA:  
CON CARINO Y RESPETO

-----

A MI ESTIMADO COMPAÑERO Y AMIGO POR SUS CONSEJOS.  
LIC. JOSE DAVALOS.

-----

AL MAESTRO:

LIC. GUILLERMO MORENO SANCHEZ  
POR SU ESPIRITU VALEROSO Y NOBLE.

-----

AL SR. JORGE TORRES OCHOA  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
MEXICANO DE ELECTRICISTAS.

POR SU NOBLEZA y ESPIRITU COMBATIVO, POR SU  
AYUDA MORAL PARA LA CULMINACION DE MI CARRERA.

-----

AL AMIGO Y COMPAÑERO CON RESPETO Y APRECIO  
ING. SERGIO PUENTES BRISEÑO, SECRETARIO DE  
TRABAJO DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.

-----

## SUMARIO

### LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

#### PROLOGO

#### CAPITULO I

##### LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA

- A).- Epoca Antigua
  - Período Romano
  - El trabajo dominical
  - El derecho de familia
  - El derecho contractual
  - Prestación de servicios
- B).- EPOCA MEDIEVAL
  - Las corporaciones
  - Aparición y nacimiento del Derecho del Trabajo
  - Epoca de Bismarck

#### CAPITULO II

##### LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA EN MEXICO.

- A).- Epoca precortesiana
  - División de castas
  - México al inicio de la colonia
  - Ordenanzas de gremios
  - Leyes de Indias
  - Las encomiendas
  - Nuevas Leyes
- B).- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE.
  - Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana
  - Constitución Política de 1857
  - Leyes de Reforma
  - Legislación del Imperio
  - Códigos civiles de los años de 1870 y 1884

#### CAPITULO III

##### EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO DE 1917

- A).- Antecedentes inmediatos al inicio de la Revolución Constitucionalista de 1917.
  - Leyes en la época Pre-Revolucionaria.
  - Ley de Villada
  - Ley de Bernardo Reyes
- B).- SUCESOS PRECEDENTES ALA CONSTITUCION DE 1917
  - Programa del Partido Liberal
  - Huelgas de Cananea y Río Blanco
  - Plan de San Luis
  - Plan Político Social de 1911
  - Plan de Texoco
  - Plan de Guadalupe .

C).- LEYES QUE PRECEDIERON A LA CONSTITUCION DE 1917

Ley de Salvador R. Mercado  
Ley de Manuel M. Dieguez  
Ley de Manuel Aguirre Berlanga  
Ley de Cándido Aguilar  
Ley de Salvador Alvarado  
Ley de Mireles

D).- PUNTOS BASICOS DE NUESTRO DERECHO LABORAL EN LA CONSTITUCION DE  
Congreso Constituyente de 1916-1917 (1917.

Nacimiento del Artículo 123 Constitucional  
Proyecto del Artículo 123 Constitucional  
Ponencia del Artículo 123 Constitucional y principio de la Teo-  
El Derecho Social en el Art. 123 Constitucional(ría Integral.

CAPITULO IV

LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES  
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

- A).- HISTORIA, CONCEPTO Y FINES DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO  
DEL TRABAJO, APORTACION DEL MAESTRO DR. A. TRUEBA URBINA.  
b) Finalidades doctrinarias y sociales de la Teoría Integral del  
Derecho del Trabajo.  
c) La doctrina mexicana en la explicacion de las instituciones  
del Derecho del Trabajo  
d) La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores en  
el Artículo 123 Constitucional.  
e) La opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre  
la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

OK-

29. XI. 73

*Publicación*

*[Handwritten signature]*

## PROLOGO

La clase obrera a través de la historia ha demostrado con su innegable combatibilidad la posibilidad de convertir el derecho en un verdadero Derecho Social, luchando por la desaparición de las contradicciones de las clases sociales.

Ante los múltiples conflictos que se suscitarón, el Estado - se vió obligado poco a poco, a intervenir de manera directa en -- las diferencias surgidas entre explotados y explotadores, ya que dichos conflictos en ocasiones hicieron tambalear la estabilidad política económica y social del Estado.

A Pesar de esto, el Estado en su afán de ser mediador entre unos y otros, no aportó ninguna solución a los problemas que se - estaban dando, lo que dió origen a la organización de los trabajadores para hacer frente a la clase patronal y al mismo Estado, ya que éstos últimos por los intereses creados y futuros, sobre todo en lo económico, representaban una verdadera alianza.

Ante éste panorama el Estado empezó a legislar en materia laboral, pero tal legislación carecía de toda garantía para la clase obrera, teniendo estos que seguir sometidos a la explotación - del régimen capitalista y ser explotados en forma impune, ya que contaban con la complicidad del mismo Estado.

La República Mexicana fué escenario de conflictos entre obreros y patronos, siendo los más importantes y de resonancia nacional e internacional los acontecidos en Cananea Sonora en el año - de 1906 y en Río Blanco Veracruz en 1907, lo que dió origen a que los desposeídos se organizaran con el exclusivo fin de protegerse de sus explotadores y del Estado, que lejos de intervenir favorablemente se convertía en complice de los grandes capitales.

Esa política podría resumirse de la siguiente manera: expoliación, sometimiento, persecución y martirio de los trabajadores, - corrupción e ineptitud administrativas y subordinación completa a los intereses imperialistas. Se hicieron grandes concesiones a capitales extranjeros durante el llamado porfiriato. Durante dicho período, el Presidente Díaz embriagado por la ilusión de echar bases para un capitalismo "nacional", ien plena era imperialista, no sólo admitió, sino que favoreció cuanto pudo el asentamiento - en la República Mexicana de capitales extranjeros, como mera prolongación de los trusts norteamericanos, dando como resultado las

facilidades al saqueo de nuestros recursos naturales, a esto hay -- que sumar que durante la dictadura porfirista hubo toda clase de sacrificios para los trabajadores y para el pueblo en general, ya que la camarilla autocratica contaba con medios de movilización de sus huestes represivas para acallar "en caliente" la incoformidad popular que se manifestaba ya en mil formas. Sobre esto último, la historia le volvió el cañón por la culata, pues la dictadura acabó siendo destruida por la Revolución Mexicana.

Y llegó el momento de la explosión, en 1910 se inicio el movimiento armado que culmina con el triunfo de la Revolución, al consagrarse los derechos y la ideología de los constituyentes de 1916-17 en el artículo 123 de la Constitución Político-Social de la República Mexicana.

Por primera vez en la Historia Universal quedan consagrados en esta Carta Magna la ideología en materia laboral y procesal de como debe reglamentarse para tutelar, proteger y reivindicar a la clase trabajadora, la finalidad esencial del Constituyente fué que en el Artículo 123 Constitucional quedaran inscritas las bases para proteger al trabajador del patrón o de las empresas.

## CAPITULO PRIMERO

### LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA

#### A).- EPOCA ANTIGUA

Periodo Romano  
El Trabajo Dominical  
El Derecho de Familia  
El Derecho Contractual  
Prestación de Servicios

#### B).- EPOCA MEDIEVAL

Las Corporaciones  
Aparición y nacimiento del Derecho del Trabajo  
Epoca de Bismarck

## CAPITULO PRIMERO

### LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA

#### A).- EPOCA ANTIGUA.

Las tribus nómadas luchaban contra las inclemencias de la naturaleza, se agruparon con el fin de protegerse mutuamente; con el paso del tiempo se volvieron estacionarios bajo la tutela de un jefe de tribu quien era el que acumulaba los mejores trofeos de caza y riquezas de aquel entonces, surgiendo así la desigualdad en las labores y la explotación del hombre.

El Dr. Alberto Trueba Urbina cita en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo" al profesor Paul Fie, el cual hace una reseña de la evolución histórica del derecho del trabajo industrial y dice que ya en el Código de Hammurabi 2000 a.c., se encuentra reglamentado el trabajo libre, así como el salario de los jornaleros cuando son alquilados, el salario de los artesanos, tejedores, sastres, carpinteros, etc.

Mario de la Cueva, profesor de Derecho del Trabajo en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo", dice que conforme fué desapareciendo la esclavitud se inició el trabajo libre, principiaron los hombres a prestar sus servicios mediante un contrato que hubo de regular los derechos tanto del que prestaba sus servicios como del que lo utilizaba, estas normas eran por supuesto distintas al actual derecho del trabajo (1)

Periodo Romano.- En Roma las relaciones obrero-patronales en un principio no estaban reunidas en una disciplina especial sino que encontramos sus antecedentes en el derecho político y en el derecho de dominio, en virtud de considerarse el trabajo como producto del esfuerzo físico del hombre susceptibles de apropiación.

En esta ciudad desde su fundación en el año 753 a.c., hasta la muerte de Justiniano en el año 565 de nuestra era, estuvieron en vigor las instituciones jurídicas mas sobresalientes del derecho.

el trabajo se consideraba como denigrante para las personas libres, quienes se dedicaban a la guerra o actividades religiosas, todo lo relativo al trabajo se dejaba a los esclavos.

Los Colegios de Artesanos de Roma.- (Collegia Epificum) el origen de estas instituciones se encuentran en la reorganización de la esclavitud que hizo Servio Tulio, los collegia tuvieron escasa importancia durante la República, no podían poseer bienes propios pues no gozaban de personalidad jurídica, en un principio más bien tenían un carácter religioso y mutualista que profesional. Los artesanos fueron derrotados por el trabajo de los esclavos, Julio César los disolvió y posteriormente reaparecieron en la época de Augusto el cual expidió una Lex-Julio sometiendo a una nueva reglamentación en la que substituyó el sistema de la libre formación por el de autorización previa, Marco Aurelio y Antonino el Píadoso les concedieron algunos privilegios posteriormente Alejandro Severo hizo una nueva organización delimitando las ocupaciones y permitió que cada Collegium hiciera sus propios estatutos y a pesar de esto no llegaron a formar verdaderas corporaciones de artesanos, ya que predominaba el espíritu religioso y mutualista.

Roma no ofrece una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre, pero si le debemos a los jurisconsultos imperiales la distinción entre la Locatio Conductio Operaris y la Locatio Conductio Operarum, que ha influido en la construcción moderna del contrato de trabajo.

Fue decreciendo la esclavitud, se fue generalizando el comercio, apareció la doctrina cristiana fomentando las manumisiones y originó que las personas libres se fueran dedicando a actividades en favor de otras y como resultado surge el trabajo ajeno.

Podemos decir que en el período romano existieron 4 formas de reglamentar el trabajo:

3) El trabajo dominical.- El esclavo estaba dominado por el señor o pater familia, por lo que aún no existía ninguna relación laboral y el fruto del trabajo pasaba íntegramente a poder de la máxima autoridad, por tal motivo esta forma de trabajo no tiene relación jurídica sino que queda comprendida dentro del derecho civil correspondiente a la propiedad.

**El Derecho de Familia.**- Todos estaban sometidos a la voluntad del pater, incluso los hombres libres, alieni iuris. Todas estas personas tanto las derivadas de la in manu, de la adopción, del vínculo familiar, no tenían capacidad para contratar sino que estaban sometidos a la voluntad del jefe supremo. Con frecuencia él concedía peculios a sus hijos quedando con ello autorizados para concertar relaciones de trabajo por su cuenta, pero el producto se integraba al dominio familiar, esto es, se conservaba la ademptio peculli o derecho de reingresar a su dominio los bienes que obtuviera el hijo.

**Por Derecho Contractual.**- Esta forma apareció en la manumisión, es aquella en la cual los esclavos adquirían la libertad por voluntad de su propietario. Si el dueño deseaba manumitirlo manifestaba su voluntad mediante una serie de condiciones como por ejemplo, que el esclavo debía seguirle proporcionando sus servicios personales como trabajador sin pagarle un salario, si se aceptaba, se comprometía ius jurandum, es decir mediante juramento. Las prestaciones que se comprometía el manumitido realizar eran de dos clases: Operae officiales y Operae fabriles, los primeros eran trabajos domésticos y terminaban a la muerte del amo; los segundos eran los que realizaban según el oficio arte o profesión a que se dedicara y la actividad desarrollada podía ser utilizada por el patrón, ya sea para sí, arrendándolo, heredándolo o vendiéndolo. En los dos casos el señor sólo le daba vivienda, alimentos y algunos donativos.

**Prestación de Servicios.**- Existían varias formas, pero las principales eran La Locatio Conductio Operarum y la Locatio Conductio Operis, la primera era el trabajo que prestaba una persona a otra mediante una retribución específica, por determinado lapso que generalmente era por un día, corriendo los riesgos del trabajo por cuenta de quien recibía los servicios; la segunda forma consistía en la prestación de servicios ya no por jornada sino por la elaboración de un producto a cambio de un precio estipulado, corriendo los riesgos de la empresa por quien prestaba los servicios, por lo que no importaba el tiempo que emplease para terminar el trabajo.

#### B).- EPOCA MEDIEVAL.

**Las Corporaciones.**- La Epoca Medieval se caracterizó por el funcionamiento y organización de las "corporaciones", el sistema de producción estaba limitado, solo era para los conocidos y el vecindario, esto explica el celo y orgullo que ponían en la calidad de los productos que elaboraban; creando así el régimen corporativo, que es el sistema por el cual los hombres de una misma profesión, - - -

oficio o especialidad se unen para la defensa de sus intereses -- comunes en gremios, corporaciones o guildas. Aparecen en Francia en el siglo X, declinando en los siglos XV y XVI al aparecer nuevas relaciones económicas.

La corporación era una unión de pequeños talleres o pequeñas unidades de producción y cada una el propietario era el maestro a cuyas órdenes estaban los trabajadores llamados "compañeros" y -- "aprendices", la finalidad que perseguían era la siguiente:

- A) Defender el mercado contra los extraños.
- b) Impedir el trabajo a quienes no formaran parte de ella.
- c) Evitar la libre concurrencia entre los maestros.
- d) Los gremios se encontraban perfectamente delimitados.
- e) El número de los talleres se fijaba según las necesidades de la ciudad.

Para realizar lo anterior lo reglamentaban mediante el consejo de los maestros, quienes redactaban sus estatutos, fijaban precios y controlaban en suma la producción.

Las corporaciones aparecieron después del periodo de las invasiones y fueron conocidas en Francia con el nombre de *Corus de -- métier*, funcionaron durante los siglos X y su apogeo fué en el XV y XVI en el que empezaron a declinar por causa de las nuevas relaciones económicas, las más floreciente fueron las de Florencia y Nuremberg pues alcanzaron fuerza política considerable y contribuyeron -- al progreso de las ciudades.

Una persona no podía pertenecer a dos corporaciones ni ofrecer se a terminar un trabajo que otro hubiese principiado, los compañeros trabajaban a jornal o destajo, tenían disposiciones sobre un -- salario justo, en este capítulo se ha querido encuadrar el derecho del trabajo pues es indudable que las relaciones entre maestros, -- compañeros y aprendices eran de trabajo, las reglas dictadas en beneficio de los asalariados eran normas protectoras del interés de -- los maestros y del taller del que eran propietarios. Las relaciones entre los mineros y el dueño de la mina fué en realidad un derecho del trabajo en razón de que la mina exige un empresario a cuyas órdenes trabajan muchos obreros. Con la sumisión de los compañeros y aprendices a los maestros y la falta de una vía jurídica para hacer valer los derechos que los hubieren podido corresponder, dió como -- resultado que en algunas ciudades llegaron los miembros a adminis-

trar justicia en los asuntos que les afectaban, siendo siempre favorecidos los dirigentes pues los tribunales estaban formados por maestros, al transcurrir el tiempo fué mas penosa la condición de los compañeros, pues para llegar a maestro era casi siempre al ocaso de la vida llegando a considerarse como patrimonio de los ancianos, es entonces cuando estalló la lucha de clases, en el siglo XIII los compañeros formaron asociaciones especiales tanto en Francia como en Alemania. Los motivos principales que originaron la desaparición del régimen corporativo y su substitución por el sistema capitalista y la economía nacional se debio a que la producción corporativa se hizo insuficiente para satisfacer las necesidades de los hombres y pueblos además hay que agregar las relaciones de los estados entre si, el comercio creciente por las nuevas rutas a consecuencia del descubrimiento de America, el progreso de las ciencias y de la técnica, el desarrollo del capital, etc., los gobiernos viendo un movimiento revolucionario prohibieron las corporaciones ejerciendo una persecución severa, razón por la cual su influencia en el desarrollo del derecho del trabajo fué escasa, fué así como Inglaterra en un acto del parlamento fué la primera nación que destruyó la corporación prohibiendo a los gildas poseer bienes y confiscó sus propiedades en beneficio de la corona, los hombres de los siglos XVII y XVIII compenetrados del ideal liberal no toleraban el monopolio del trabajo, el derecho natural proclamó el derecho absoluto a todos los trabajos y consideraba contraria al principio de libertad a toda organización que impidiera o estorbara el libre ejercicio de aquel derecho, y fué en febrero de 1776 cuando se promulgó el Edicto de Turgot suprimiendo las corporaciones y fué el decreto 2-17 de marzo de 1791, quien acabo con ellas mediante su artículo séptimo quedecia " A partir del primero de Abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión arte u oficio que estime conveniente, pero estará obligado a proveerse de un permiso, a pagar impuestos de acuerdo con las tarifas siguientes y conformarse con los reglamentos de policia que existan o se expidan en el futuro" (2).

Con esto se acabo el monopolio del trabajo por medio de las corporaciones, a esto hay que agregar que con el triunfo de la Revolución Francésa se desarrollaron las tendencias individualistas y liberal

### Laissez-Faire, Laissez Passer

que es la fórmula del liberalismo triunfante, los demás países europeos tomando el ejemplo de Francia después de 1791 a diferentes intervalos prohibieron las organizaciones corporativas.

Con la destrucción de las corporaciones se fué desarrollando el capitalismo y la industria, la burguesía tenía ya la experiencia de las luchas sociales de la edad y de la revolución, por esta razón se prohibió la organización de los trabajadores, como consecuencia de esto el trabajador quedó aislado frente a su patrono, la igualdad -- sumada a la idea de libertad individual, teorías del derecho natural dió motivo a que las relaciones de trabajo se rigieran por "La Ley Civil es igual para todos" (3) y la teoría era que "Todos los hombres son iguales", razón por la cual no pudiera existir una legislación profesional, ni una legislación de clase y que las relaciones de trabajo hubieran de regirse por la Ley Civil; por estas razones el contrato llamado "Arrendamiento de obra y de Industria" fué reglamentado por el Código Napoleón".

APARICION DEL DERECHO DEL TRABAJO.- Al ser establecido el sistema individualista y liberal, los nobles perdieron sus privilegios, se obtuvo una liberación teórica de los campesinos que era el apoyo principal de su poder, se suscito una lucha entre la burguesía y los artesanos en la cual triunfó la primera, por razones economicas los mercados se fueron entregando paulatinamente a la burguesía; quién proporcionaba a los clientes un producto mas barato, listo para satisfacer las necesidades y si se suma a esto la propaganda, lo vistoso de su presentación, todos estos motivos fueron haciendo que prosperara la industria y al mismo tiempo declinaban los pequeños talleres, dando por resultado que el artesano fuese a buscar ocupación como uno mas a las factorías de la burguesía, dando con esto a la división de los hombres en poseedores y desposeídos, en capitalistas y proletarios. Al surgir el proletariado dió principio una nueva etapa en la lucha social, surgiendo una oposición entre cada una de las clases y es precisamente estas diferencias de posición entre proletariado y burguesía favorecida por Laissez-passer del liberalismo triunfante.

NACE EL DERECHO DEL TRABAJO.- Como una concesión de la burguesía

para calmar la inquietud de las clases laboriosas, a su vez los proletariados como una conquista violenta lograda por la fuerza que proporciona la unión y como un esfuerzo final de la burguesía para obtener la paz social, fué en Alemania donde puede seguirse la evolución del derecho del trabajo, pues en la obra de Bismarck en la constitución de Weimar y en el derecho nacional socialista presentan claramente las modificaciones sucesivas que al mismo tiempo van enriqueciendo el derecho del trabajo y fue en el siglo XIX con la enseñanza de igualdad que se desprenden de las obras de Rousseau siendo también una de las principales bases del socialismo, con estos elementos el hombre de la ciudad formado por el proletariado, por los compañeros y aprendices del antiguo régimen y por los maestros y pequeños propietarios arruinados que tenían mayor cultura y mejor preparación que el campesino, adquirieron poco a poco conciencia de que era una clase explotada, pues a diario aumentaba su miseria, se sentían sin protección a pesar de que los contratos de trabajo deberían ser el resultado del libre acuerdo de voluntades, pero en la realidad era el patrono quien fijaba las condiciones de trabajo, a esto hay que aumentar que no hacían los contratos escritos lo que permitía a los patronos darlos por terminados a su voluntad o bien hacían las modificaciones a su arbitrio y que convinieran a sus intereses, si se aumentaba el número de proletarios, disminuían el salario y les exigían mayor jornada de trabajo, llegando los industriales al colmo de substituir a los hombres por menores de edad y mujeres en todos los casos en que la naturaleza del trabajo lo permitiese; no tenían éxito en sus reclamaciones por lo costoso de los procesos extraordinariamente largos, por todas estas razones no fue muy propicio el avance del derecho del trabajo; pero la semilla ya había germinado y empezaba a crecer en un campo fértil.

El progreso del derecho del trabajo se inició en las primeras reformas a la legislación civil que fué el resultado de los movimientos revolucionarios de Europa, particularmente en Inglaterra, iniciando esta nación el auténtico derecho del trabajo, en los demás Estados Europeos se produjeron instituciones similares bajo la presión del pensamiento socialista, dando por resultado que estadistas y legisladores se dieran a la tarea de elaborar un derecho de trabajo y fué en Inglaterra en 1824 donde fué creado un ordenamiento jurídico que englobó a la mayor parte de las instituciones que hoy integran

el derecho del trabajo, siendo enmarcado dentro del campo del derecho civil y regido en sus principios básicos por el pensamiento individualista y liberal denominándose a aquellas instituciones "Derecho del Trabajo de corte liberal e individualista" (4). Esta época corre de las revoluciones europeas del siglo XIX a la primera guerra mundial.

En Inglaterra y Francia la conciencia de clase empezaba a renacer, los gobernantes palparon la miseria como resultado de una encuesta que ordenó el Gobierno Inglés para conocer las condiciones de vida de los obreros cuyo resultado fué conmovedor, pues la jornada de trabajo era de 14 a 16 horas, esto les pareció alarmante tomando en cuenta que los salarios eran bajos a tal grado que se le conocía como "salario de hambre", tiendas de raya, una falta absoluta de higiene en los centros de trabajo, falta de auxilio en los casos de accidentes de trabajo, utilización de las mujeres y de menores de edad en grandes proporciones, llegó a tal grado esta situación que los políticos hicieron notar que la salud de los obreros era grave y más grave aun la utilización de mujeres y niños en las fábricas, mermando las reservas nacionales, corriéndose el peligro de que los Estados fuesen convirtiéndose en un inmenso asilo de clases y capas sociales degeneradas, siendo más conmovedor el informe que en 1828 rindió el general Von Horn al Rey de Prusia, el cual decía: "La utilización del trabajo de los niños agota prematuramente el material humano y no está lejano el día en que la actual clase laborante no tenga más sustituto que una masa físicamente degenerada" (5). Posteriormente las leyes de Prusia tuvieron gran importancia por su contenido, ya que estas consiguieron un principio más humano en el trato a los obreros.

Y los resultados no se hicieron esperar, fué en Inglaterra en 1802 donde se promulgó bajo el ministerio de Roberto Peel, el Moral And Health Act. que fué la fuente de inspiración de las legislaciones continentales. El 9 de mayo de 1839 fué dictada la primera Ley del Trabajo, siguiéndole las leyes del 17 de enero de 1845, 9 de febrero de 1849 y 16 de marzo de 1856, generalizándose en la mayoría de los Estados Alemanes la expedición de leyes sobre trabajo, teniendo como normas principales, la prohibición de dar trabajo a niños menores de ocho a diez años, especialmente en las minas y en la in-

dustria de la lana, para los jóvenes se prohibió el trabajo nocturno así como a los niños, se marcó como un deber el darles tiempo a los niños para asistir a la escuela, se fijó el domingo como día de descanso semanal, se previó un principio de vigilancia de las condiciones higiénicas de los lugares de trabajo, fueron autorizados los obreros a vigilar el cumplimiento de los preceptos legales, iniciándose así el movimiento en favor de la inspección del trabajo.

Francia siguió el modelo Inglés y en 1841, promulgó la Ley de Protección a la Infancia. Esta Ley presenta algunos caracteres del derecho del trabajo, reconoce que el régimen individualista y liberal no dió los frutos que los autores predicaron; se dieron cuenta de que la diferencia entre las clases sociales es mayor de lo que pudieran imaginarse y el resultado de esa desigualdad fué que los industriales hacían una explotación despiadada de la clase obrera.

La fórmula Laissez-faire, laissez-passer cobró cierta realidad, pues el Estado ya no impediría la organización y la acción de los trabajadores, pues estos con la presión de la huelga y el contrato colectivo de trabajo buscaban mejores condiciones humanas y justas prestaciones.

El derecho colectivo del trabajo fué una necesidad del siglo XIX, por eso es que el derecho del trabajo puede decirse formado al lograrse las libertades de coalición y asociación profesional, bases en que se apoya el derecho colectivo del trabajo. La lucha por alcanzar la totalidad de las instituciones del derecho del trabajo, derecho colectivo del trabajo y derecho individual del trabajo, derecho protector de las mujeres y de los menores y previsión social, se condujo en opinión de Durand y Jassaud por varios procedimientos: La organización profesional, la huelga, la acción política mediante conquista de curules en el parlamento y propaganda propia de las organizaciones obreras. Otros factores que ayudaron a la formación del derecho del trabajo fue de naturaleza ideológica, la cual fortificaba la unión obrera hacia una meta objetivo por realizar. Durand y Jassaud los dividen en dos corrientes. La primera formada por doctrinas defensoras del sistema capitalista de producción y solo propusieron la introducción de las reformas necesarias para mejorar las condiciones de vida del trabajador, el principal doctrinario es Sismonde de Sismondi, uno de los iniciadores de la crítica al liberalismo económico. En su libro "Nouveaux Principes de Economie Politique" sostiene en contra de Adam Smith que la verdadera riqueza de las naciones consiste en la extensión de sus beneficios a todos y propuso algunas de las instituciones concretas del derecho del trabajo, -

que fueron: prohibición del trabajo de los niños, descanso semanal, limitación de la jornada, derecho de coalición y obligación para la empresa de sostener al obrero parado, anciano, inválido o enfermo, por otro lado tenemos las escuelas alemanas que se concen con los nombres de Intervencionismo de Estado y Socialismo de Estado o de Cátedra.

Los principales representantes son Rodbertus, Lasalle y los profesores de las Universidades Alemanas, Wagner, Schmoller, la influencia de estos maestros fué decisiva en la actuación del canciller Bismarck y en consecuencia en la formación del derecho alemán del trabajo y particularmente en la creación de los seguros sociales, estas corrientes alemanas no tuvieron acogida en Francia debido a que se desarrolló una tendencia que inició León Burgeois a fines del siglo XIX con el nombre de "Solidarismo", la cual contribuyó al progreso de la legislación francesa de esos años, como la ley de accidentes de trabajo y la ley de sindicatos profesionales.

Una corriente muy importante que ha cooperado a la evolución del derecho del trabajo es el sindicalismo, que es considerado como la teoría y práctica del movimiento obrero, ahora bien si se considera el materialismo histórico como base de la ideología del movimiento obrero, este movimiento es el autor material del derecho del trabajo y cuando la clase trabajadora conquistó la libertad y el derecho de asociación profesional, de ahí nacieron las posibilidades de la huelga y el contrato colectivo de trabajo que han permitido a los trabajadores elevarse a una categoría de igualdad al empresario y conseguir mejores condiciones de trabajo. Los maestros Francis Durand y Jausaud hacen mención del cooperativismo como otra de las ideas que ha influido a la formación del derecho del trabajo, el sindicalismo fué un triunfo de los obreros ingleses al obtener el reconocimiento de sus sindicatos "Trade Unions" y fué en Inglaterra en 1824 cuando el Parlamento aceptó la libertad legal de asociación, este suceso fué en el período de la revolución Cartista como consecuencia de la industrialización, el maquinismo se llevó a costa de vencer grandes dificultades, Hargreaves inventó la primera máquina de hilar en 1764 que fué desplazando poco a poco el trabajo manual, nos dice Marx en su "Historia Universal" que no conoce espectáculo más espantoso que la ruina de los tejedores manuales ingleses, que va realizandose

paulatinamente durante años y años hasta concluir en 1838, la historia nos dice que era tal el pavor que despertaron las máquinas - que los obreros desplazados destruyeron las máquinas y quemaron las fábricas, motivando que en 1769 se dictara la primera ley contra -- los asaltos a las máquinas y a las factorías, en 1812 se promulgó -- una nueva ley que imponía la pena de muerte a los destructores de -- máquinas y como consecuencia fué la lucha por obtener el reconoci-- miento de sus sindicatos y en 1834 votó el parlamento la Ley de Beneficencia, esta ley fué en contra de los productores independientes al reducirles el subsidio que se proporcionaba a los artesanos y a -- personas carentes de recursos, se crearon las casas de trabajo que -- eran consideradas por los obreros como cárceles, ante esta situación se organizó en Londres la convención cartista en 1839, el primer resul-- tado de esta convención fué la carta dirigida al Parlamento con unas trescientas mil firmas aproximadamente, la cual contenía un programa político, ante esta situación la burguesía y la nobleza hostilizaron a los cartistas obligandolos a trasladarse a Birmingham donde efectua-- ron varios motines los cuales fueron reprimidos con energía, el parla-- mento no aprobó las peticiones y en 1842 nuevamente elevaron una -- segunda petición al Parlamento diferente a la primera, pues en esta contenía además de tipo político un plan de acción social, por con-- siderarlo de interés <sup>60</sup> transcribe uno de sus párrafos: Inglaterra, Es-- coccia, Irlanda y Gales hay miles de hombres que se mueren de hambre. Conscientes de que la pobreza es la causa principal de todos los -- crímenes, los firmantes observan con asombro e inquietud cuan poco se hace por los pobres, los débiles y los ancianos, los que suscri-- ben, han visto con mayor indignación el acuerdo de la H. Casa, por el que se mantiene en vi<sup>g</sup>or la Ley de Beneficencia, no obstante ha-- berse aportado pruebas tan numerosas del carácter anticonstitucional del principio en que se inspira y pese a su carácter anticristiano y a las consecuencias crueles y homicidas que acarrea respecto al -- salario de los obreros y a la vida de los súbditos de este país. A pesar de la situación espantosa y sin ejemplo porque atravieza el -- pueblo, la muy H. Casa no ha mostrado la menor propensión a reducir los gastos públicos, disminuir los impuestos, ni fomentar el bienest-- ar general... Los firmantes de esta petición denuncian que la jor-- nada de trabajo, especialmente en las fábricas, excede del límite -- de las fuerzas humanas y que el salario por un trabajo que se pres-- ta en las malsanas condiciones de una fábrica es insuficiente para

mantener la salud de los obreros y asegurarles esas comodidades tan necesarias después de un desgaste intensivo de fuerza muscular.... Los que suscriben llaman la atención del Parlamento hacia los miserables jornales de los braceros del campo y se sienten presa de indignación al contemplar los miserables salarios de quienes velan por la alimentación de todo el pueblo.... Los que suscriben, lamentan vivísimamente la existencia de los más diversos monopolios dentro del país y condenan con la mayor energía que se gravan con impuestos las mercancías necesarias de que es principal consumidor la clase obrera. Son de opinión que la abolición de los aranceles del trigo no emancipará a los obreros de sus cadenas, mientras el pueblo no conquiste el poder que suprima todos los monopolios y toda opresión.... Los que suscriben señalan los monopolios actuales -- del derecho del sufragio, del papel moneda, de la posesión de máquinas y de tierra, el monopolio de la prensa, los privilegios religiosos, el monopolio de los medios de transporte y toda una muchedumbre de monopolios y privilegios, demasiado numerosos para poder contarlos todos. Todos estos monopolios son creados por la legislación de clase". (6)

Los obreros para presionar al Parlamento proclamaron el mes San to que consistía en unahuelga general la cual fué el fracaso por falta de organización de los líderes y las diferencias de partido y fué hasta el 10 de abril de 1848 cuando los cartistas intentaron un tercer mitin gigante el cual fué reprimido por la fuerza.

El documento más importante en la historia del movimiento social fué el manifiesto comunista que apareció en 1848, los obreros franceses se percataron de lo difícil llevar adelante los planes de los socialistas anteriores y que la liberación del proletariado solo podía ser obra de ellos mismos y fué así como en febrero de 1848 estalló la revolución apareciendo en sus orígenes como una reivindicación de la pequeña burguesía para participar en el poder, mas no era así, fué la masa trabajadora la que hizo triunfar la revolución liquidando a la monarquía y estableciendo la República, considerando una victoria al imponer en el gobierno provisional a Ledru-Rollin y Flocon, representantes de la clase media, a Louis Blanc y al trabajador Albert.

EPOCA DE BISMARCK.- A mediados del siglo XIX Inglaterra había llegado a la cúspide de su poder político y económico, a diferencia de los Estados continentales de Europa que apenas se iban reponiendo de las guerras y revoluciones de la primera mitad de ese siglo y estaban preparándose para nuevas guerras por conflictos surgidos de intereses políticos y particularmente económicos, situación que permitió a Inglaterra a convertirse en el principal abastecedor de los mercados de Europa. En la exposición de Londres de 1862 reveló que <sup>en</sup>ninguna nación podían obtenerse productos industriales mas baratos y que solo en Inglaterra se fabricaban, sin embargo Alemania empezaba a ritmo acelerado a industrializarse ofreciendo notables adelantos que su industria entro en concurrencia con la inglesa. A consecuencia de este progreso industrial se produjo en Alemania un intenso movimiento obrero impulsados por las ideas de Fernando Lasalle y especialmente del manifiesto comunista, en ningun pueblo europeo adquirió tanta fuerza el socialismo como en Alemania dando como resultado una marcada contradicción, pues la creciente agitación amenazaba destruir la paz social y detener por huelgas y movimientos obreros el trabajo normal en las fábricas; ante esta situación el Canciller de Hierro, que así se conocia a Bismarck se propuso hacer de Alemania la primera potencia mundial, oponiendo al capitalismo liberal el intervencionismo de Estado en una doble dimensión que era: Protección a la industria en la concurrencia en los productos extranjeros e intervención en los problemas internos, la intervención interna era con el objeto de contener el movimiento obrero, la unión de los trabajadores y el pensamiento socialista y por la otra parte en su intervención estatal era con la mira de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, para darle mejor forma a su política Bismarck primero promulgó e impulsó un derecho del trabajo que fué considerado en su época como la legislación mas completa de Europa y en segundo lugar, Bismarck es el autor de lo que se ha llado "Política Social" cuya mas grande manifestación fueron los "Seguros Sociales".

Bismarck procuró la protección del hombre marcando un límite a la explotación de que era objeto, pero no admitió el elemento colectivo al no reconocer el interés profesional, ni la existencia de los sindicatos, Alemania inspirada en el universalismo de Fichte y Hegel tendía a deificar al Estado y a subordinar todo interés al nacional y colectivo, la legislación del trabajo pretendió desconocer la existencia de las clases, sin comprender que los hechos no pueden negarse y que el interés nacional solamente se realiza a base de una justicia social. El derecho del trabajo fué la compensación que la burguesía alemana ofreció a los trabajadores a cambio de la paz y esto ya puede considerarse como una conquista del proletariado, aunque procede todavía de un Estado que no tolera que la clase trabajadora, en lucha directa con la clase patronal, imponga las condiciones de prestación de los servicios.

En 1875 unidos los dos frentes formularon el famoso programa de Gotha del cual sus puntos principales son:

I.- El trabajo es fuente de toda riqueza y cultura y como, en general, el trabajo útil no es posible más que por la sociedad, su producto íntegro corresponde a la sociedad, o sea, a todos sus miembros, debiendo todos éstos participar en el trabajo con arreglo a un derecho igual y recibiendo cada uno según sus necesidades racionales. En la sociedad actual los medios de trabajo son monopolio de la clase capitalista; el estado de dependencia resultante para la clase capitalista; el estado de dependencia resultante para la clase obrera es la causa de la miseria y esclavitud en todas sus formas. La liberación del trabajo exige la transformación de los instrumentos de trabajo en patrimonio común de la sociedad y la reglamentación por la comunidad del trabajo colectivo, con afectación de una parte del producto a las necesidades generales y al reparto equitativo del resto. La liberación del trabajo debe ser obra de la clase obrera, frente a la cual todas las restantes clases no forman más que una clase reaccionaria.

II.- Partiendo de estos principios, el Partido Obrero Socialista de Alemania se esfuerza por todos los medios legales por fundar el Estado libre y la sociedad socialista; romper la ley de bronce de los salarios por la destrucción del sistema de trabajo asalariado; abolir todas las formas de explotación; eliminar toda desigualdad social política. El Partido Obrero Socialista de Ale - - -

mania, aunque actué en primer lugar dentro del cuadro nacional, - tiene conciencia del carácter internacional del movimiento obrero y está decidido a cumplir cuantos deberes se imponen por este hecho a los trabajadores, con vistas a realizar la fraternidad de todos los hombres. El Partido Obrero Socialista de Alemania reclama, a fin de preparar el camino a la solución de la cuestión social, el establecimiento de sociedades obreras de producción, ayudadas por el Estado y bajo el control democrático del pueblo trabajador. Las sociedades de producción deben ser fomentadas en la industria y en la agricultura, con tal amplitud, que el resultado sea la organización socialista del conjunto del trabajo. El Partido obrero Socialista de Alemania reclama como base del Estado, en su punto 4o. - Supresión de las leyes de excepción, principalmente de las leyes de prensa, reuniones y coalición y, en general de todas las que restringen la libre manifestación de las opiniones, libertad de pensamiento y estudio. 5o. Justicia aplicada por el pueblo. Carácter gratuito de la justicia. 6o. Educación general e igual del pueblo por el Estado, Obligación escolar. Carácter gratuito de la instrucción en todos los establecimientos escolares. La religión será declarada cosa privada.

III.- El Partido Obrero Socialista de Alemania reclama en el régimen social actual: 1o. La mayor extensión posible de los derechos y libertades políticas, en el sentido de las reivindicaciones anteriormente citadas. 2o. Impuesto único y progresivo sobre la renta para el Estado y las comunas, en substitución de todos los impuestos indirectos, especialmente de aquellos que recaen sobre el pueblo. 3o. Derecho ilimitado de coalición. 4o. Jornada de trabajo normal en relación con las necesidades de la sociedad. - Prohibición de trabajar los domingos. 5o. Prohibición del trabajo de los niños, así como el trabajo de las mujeres perjudicial para su salud y su moralidad. 6o. Ley protectora de la vida y salud de los trabajadores. Control sanitario de los alojamientos obreros. Vigilancia del trabajo en las fábricas y talleres, así como del trabajo a domicilio por medio de funcionarios elegidos por los obreros. 7o. Reglamentación del trabajo penitenciario. 8o. Administración completamente autónoma de todas las casas obreras de asistencia y socorro mutuo." (7)

El principal punto de este programa es el reconocimiento ilimitado del derecho de coalición, pues sin derecho de coalición no es posible la formación de fuertes organismos obreros y sin éstos, la clase trabajadora no puede ejercer influencia alguna en la marcha de los negocios públicos. Tomando el modelo de los Trade-Unions ingleses empezaron a constituirse numerosas asociaciones profesionales, ante esta agitación evidente obtuvo el canciller que se votara en 1878 - la ley llamada antisocialista, cuyo artículo primero decía. "Quedan prohibidas las asociaciones que, por medio de propagandas sociales demócratas, socialistas o comunistas, se enderecen al derrocamiento del orden político o social existente. Igual prohibición existe para cualquier forma de sociedad en donde dichas propagandas se manifiesten". (8)

Bismarck había logrado triunfar de la embestida socialista y conociendo la inquietud de las masas laborantes, creó la parte más importante de su obra, el Seguro Social, que es un punto culminante de su política intervencionista y fue así como en 1881 dió a conocer a la clase trabajadora su establecimiento.

Mas tarde en 1883 se creó el seguro de enfermedades y en 1884 - el de accidentes con el cual se evitó Alemania el problema de la teoría del riesgo profesional, culminando su obra con el seguro de vejez e invalidez en 1889, los beneficios que se produjeron para el asalariado es uno de los timbres de gloria del canciller y cualquier reforma a estas medidas encontrarían en él un decidido opositor.

Su obra se caracteriza según lo expuesto anteriormente, por un derecho del trabajo y una previsión social procedentes del Estado a cambio de su oposición sistemática al movimiento obrero, a la unión de los trabajadores y al pensamiento socialista, y el proletariado con un esfuerzo decisivo para que se reconociera a sus agrupaciones como representativas de los intereses profesionales de los trabajadores, pues habían cobrado suficiente experiencia y sabían que el mejoramiento de las condiciones de trabajo no vendría del Estado y que tendría que ser obra suya.

En Alemania, Francia, Austria, Bélgica y demás pueblos principales de Europa, la coalición, la huelga y la asociación profesional habían dejado de ser figuras delictivas. Los trabajadores de Europa

apoyados en esta primera conquista luchaban porque se les reconociera la existencia legal de sus asociaciones y sindicatos y por la celebración de contratos colectivos, pues Mauricio Hauriou ha indicado que una de las grandes transformaciones jurídicas de -- Francia radica en la mentira del contrato individual de trabajo y su substitución por un reglamento de fábrica, formulado por la empresa y al que los trabajadores debían adherir, pero no discutir. Se avecinaba un período de lucha de clases durante el cual y a pesar del reconocimiento que hizo el Estado de la legitimidad de las organizaciones sindicales, los empresarios lucharán a su vez por hacer fracazar las huelgas y por evitar la firma de contratos colectivos.

Alemania vivía una era aparente de paz, pues decía Bismarck: El Seguro Social lleva la tranquilidad a los hogares, ningún país presentaba adelantos tan notables, pero en ningún pueblo era en -- aquel entonces tan intensa la propaganda socialista.

Acababa de subir al trono el emperador Guillermo II cuando en 1889 estalló la gran huelga de mineros que arrastró un contingente de más de cien mil hombres. El anciano Canciller pretendió oponerse a las reivindicaciones obreras y al avance socialista, pero el joven emperador expresó su intención de gobernar con el pueblo, -- como resultado de esta pugna el 20 de marzo de 1890 fué la dimisión de Bismarck, el 4 de febrero de ese mismo año, siguiendo el proyecto de Boeticher y Berlepsch, publicó el Kaiser un decreto convocando a un Congreso Internacional de Derecho Industrial y anunciando las bases de una nueva legislación, el Reichstag hizo caso omiso a ciertas recomendaciones, emprendiendo la revisión de la ley de 1869: descanso semanal, fijación de la jornada máxima, asistencia médica de urgencia, condiciones higiénicas de talleres y fábricas, protección mas eficaz de las mujeres y de los niños, consejos de vigilancia integrados por trabajadores. Siguió la ley de julio 21 de 1890 que creó una jurisdicción especial para la decisión de los conflictos individuales de trabajo, los conflictos colectivos y económicos no quedaron reglamentados sino hasta la constitución de Weimar.

La Constitución de Weimar fué la obra jurídica más importante de la primera postguerra mundial en ella se plasmaron los ideales -- de una democracia social y muchos de los anhelos de los trabajado-- res y con el advenimiento de Hitler murió esta constitución, es necesario hacer notar que su fuerza era tan grande que algunas de sus

instituciones están reviviendo en la segunda postguerra mundial, particularmente en las constituciones europeas y en el derecho de la -- Cuarta República Francesa. Después de las Revoluciones Europeas de mediados del siglo, la vida alemana siguió un ritmo normal, tuvo pequeños cambios, como la derogación de la ley antisocialista, pero no se admitió a la asociación profesional en la vida jurídica, la política imperial mantuvo sus líneas generales, esto es, procuró mejorar las condiciones materiales de vida de los obreros, pero no reconoció su organización y más bien fué hostil a la lucha de clases.

A la terminación de la guerra Franco-Prusiana de 1870 se presentaron en Alemania circunstancias extraordinariamente favorables, la revolución social y política había sido dominada y por primer vez en la historia terminaron las rivalidades entre los Estados Alemanes -- que tantas ocasiones dieron a las Potências Europeas para intervenir en favor de un Estado contra otro, parecía realizarse el viejo sueño alemán de constituir un imperio eterno y lo que ayudó a ser considerada como una potencia mundial, pues su apogeo industrial alcanzaba límites insospechados y la indemnización que pagó Francia a consecuencia de su derrota, se derramó en todo el país, la prosperidad económica resultado de tantos factores favorables influyó de una manera decisiva en la elevación del nivel de vida de los obreros alemanes, quienes desde esa época se encontraron en condiciones de superioridad con relación al resto del mundo. En ese Estado no había lugar para un partido político revolucionario. La social democracia se consideraba un partido de oposición, pero se fué orientando al reformismo. Los textos de Marx dejaron de interpretarse con sentido revolucionario.

El derecho alemán del trabajo conservó las características que le imprimió Bismarck; el Emperador Guillermo II, disgustado por la oposición de la socialdemocracia, abandonó la obra que anunciara en 1890, la guerra económica y la preparación militar atrajeron la atención del gobierno. Al estallar la guerra en 1914, la socialdemocracia colocada ante el dilema, socialismo o patriotismo, se decidió por el segundo término; a los dos días de haberse roto las hostilidades. -- pronunció el Kaiser las célebres palabras: "No conozco partidos, sino sólo ciudadanos alemanes;" con las que inauguró una nueva política. -- El 4 de agosto de 1914 se suspendió por decreto imperial la vigencia de la legislación del trabajo. (8')

En su tiempo fué el derecho más adelantado de Europa, permitió la organización de los trabajadores y apoyó su lucha para obtener mejores condiciones de trabajo.

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA EN MEXICO

- A) EPOCA PRECORTESIANA  
División de Castas  
México al inicio de la Colonia  
Ordenanzas de Gremios  
Leyes de Indias  
Las Encomiendas  
Nuevas Leyes
- B) EL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS PRIMEROS AÑOS  
DEL MEXICO INDEPENDIENTE  
Estatuto Organico Provisional de la República Me-  
Constitución Política de 1857 (xicana.  
Leyes de Reforma  
Legislación del Imperio  
Códigos Civiles de los años de 1870 a 1884

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A TRAVES DE LA HISTORIA  
EN MEXICO

A).- EPOCA PRECORTESIANA.

En la revista número 4 de "Foro del Trabajo" de marzo 14 de 1954, Antonio García Ruiz, escribió que antes de la conquista existía un sistema de "explotación del hombre por el hombre" en virtud de haber la división de clases y por lo tanto existía la división del trabajo.

División de Castas.- Los pueblos prehispánicos constantemente estaban en guerra, entre los aztecas existían desigualdades de clases, habían dos clases sociales bien definidas: los nobles y los plebeyos, los primeros no trabajaban, solo se dedicaban a la guerra y al sacerdocio y los plebeyos llamados macehualli o sea el común del pueblo, clase desheredada que era responsable de la agricultura, la artesanía y la mano de obra en general.

La clase militar era la que gozaba de mayores fueros, le seguía la sacerdotal y la de los pochtecas que alcanzó categoría al poner en actividad al servicio de la función guerrera del pueblo azteca.

La casta de los guerreros era la comisionada para ejercer todas las funciones políticas del Estado Azteca. El Tlacatecutli o Rey debía de ser indefectiblemente un guerrero que hubiera realizado grandes hazañas, el Cihuacoatl, Virrey o lugarteniente general, los miembros del Tlatocan o Consejo tenían que ser también guerreros. La clase guerrera estaba integrada por militares de carrera, pues para ser reputados como guerreros era menester abolenço y educación, exclusivamente los descendientes de los señores y los preparados en el Calmecac y en el Telpochealli, podían pretender los privilegios de la nobleza y el gobierno del pueblo azteca (9)

La clase sacerdotal era la que indirectamente regía al pueblo azteca, intervenía tanto en los más trascendentales actos de la vida pública y privada de sus gobernantes, como en los más veniales. Era una clase compacta como la de los guerreros y su ordenación y jerarquías tan perfectas como aquella, la religión desempeñaba una función sobresaliente en la vida de los aztecas, de donde derivaba la superioridad de la clase sacerdotal.

Ambas clases, guerrera y sacerdotal, eran realmente ociosas, -- todos sus miembros gravitaron sobre la población desheredada, o sea -- sobre los macehuales y sobre los pueblos sojuzgados a quienes cobraban tributos. El reparto de las tierras conquistadas favorecía a estas clases, pues se les adjudicaba gran parte de ellas, las que eran cultivadas por la gente común o por los siervos que quedaban afectos a la tierra indefinidamente. Sus ambiciones de conquista por medio -- de la guerra no tenía fin, era un pueblo guerrero y conquistador.

Comerciantes.- El comercio logró una importancia singular pese a que en su gran mayoría se realizaba a base de trueque, el comercio nació simultáneamente con el establecimiento de las tribus en el lago y a medida que conquistaban a los pueblos vecinos, va aumentando más y más incremento e influencia la clase de los pochtecas, los que no sólo sustentaban un comercio continuo entre los pueblos sometidos y Tenochtitlán, sino aun con pueblos independientes, respecto de los cuales comunicaban al Estado Azteca toda clase de informes que servirían a éste para realizar sus conquistas. El pueblo azteca los consideraba como unos embajadores, a diferencia de las poblaciones conquistadas o por conquistar, pues se les consideraba como espías y en algunas ocasiones fueron vejados, llegando inclusive a darles muerte. Los comerciantes son auténticos señores, tienen jefe exclusivo, están sometidos a una jurisdicción privada con potestad bastante para arreglar el tianguis y resolver diferencias entre sus miembros, recibían de los señores de la ciudad honores y beneficios especiales y era una clase por todos conceptos acomodada.

Macehuales.- Sobre la gente común del pueblo peso siempre el -- sostenimiento del Estado Azteca, los macehuales eran fundamentalmente agricultores. La institución del Calpulli no tenía otro fin que la dedicación a la agricultura, aunque al Calpulli se le hayan sumado -- otras funciones públicas y militares, lo decisivo en él, era conseguir que la masa del pueblo no careciera de tierras para su subsistencia.

Servidumbre.- En la población así diferenciada surgen tres instituciones, por virtud de las cuales los individuos a ellas sometidos quedaban sujetos a un régimen especial. Se trata de los esclavos, mayeques y tamemes.

Esclavitud.- La esclavitud tal y como la conocemos es una institución en la que el hombre se equipara a un objeto y sobre el --

cual se pueden ejecutar los mismos actos jurídicos y materiales -- que sobre las cosas, el esclavo carece de personalidad jurídica y por ende no existe para el mundo del derecho. La esclavitud en el pueblo azteca no revista estas notas, el esclavo azteca posee personalidad jurídica, puede actuar jurídicamente, es o puede ser propietario; tiene o puede tener mujer e hijos, estos, aún siendo esclavos sus padres son libres. Es verdad que el esclavo azteca puede ser objeto de transacciones mercantiles, pero para ello se necesita el consentimiento del esclavo, el producto del trabajo del esclavo cuando no era encomendado por el patrono, pertenecía al esclavo. Por todo ello el maestro y Licenciado Alfonso Caso, desde su cátedra de la Facultad de Derecho ilustra que, la esclavitud entre los mexicanos no se puede equiparar a la esclavitud romana y que el esclavo azteca sólo padecía una "capitis diminutio".

TAMEMES.- En el pueblo azteca existió un trabajo tan indispensable como envilecido, este fué la carga de los artículos que tenían que realizarse por medio de hombres, pues no había ningún otro medio del cual echar mano, a los que abrazaban este medio de vida se les conocía como tamemes y formaban la clase mas baja del pueblo, hoy conocidos como cargadores o estibadores; se les consideraba -- simplemente como un medio de transporte y sólo para ello eran utilizados sus servicios. (10)

Es indudable que al haber división de clases, existía cierta división del trabajo. Pero este no estaba reglamentado, ya que era impuesto por la fuerza en la mayoría de las ocasiones, a los descendientes de esta clase o sea a los niños se les educaba colocándoles un lienzo en la frente con un peso mínimo hacia atrás para -- que se fueran acostumbrando a la carga, o sea los futuros tamemes.

MEXICO AL INICIO DE LA COLONIA.- Al llegar los españoles a América trajeron la esclavitud en sus diversos aspectos ya que los indios fueron objeto de una explotación despiadada, una de ellas fué por medio de las encomiendas en los servicios de los blancos y en el campo con jornadas agotadoras, llegó a tal grado la explotación que por temor a extinguir la raza, se les permitía reunirse con sus mujeres cada semana, cuando el trabajo así lo permitía. De acuerdo con las ordenanzas expedidas para la repartición de los indios --

se clasificaban de la siguiente manera: por encomienda, a estos se les ordenaba el desempeño de las labores en beneficio del encomendero. Los tributarios eran los sirvientes que por ser tan pobres pedían ayuda al blanco, quién los admitía como libres imponiéndoles un tributo. Los novarios eran los que se hacían esclavos por la fuerza y se les erraba en los muslos. Los mayeques eran los trabajadores del campo y los de la clase mas baja eran los tamemes sin ninguna garantía.

Fray Juan de Zumarraga, Fray Bartolomé de las Casas y Don Vasco de Quiroga, fueron los misioneros que trataron por todos los medios de proteger a los naturales contra la voracidad e insaciables deseos de riqueza que traían los extranjeros, desgraciadamente no lograron realizar sus objetivos.

#### ORDENANZAS DE GREMIOS.

Las ordenanzas de gremios tenían como objetivo principal el controlar el trabajo de los artesanos, que podía reputarse como calificado y pretendiendo favorecer a los indigenas. En realidad pese a la benignidad del Virrey o del Ayuntamiento de la Ciudad de México, esas Ordenanzas determinaban una situación de privilegio para los españoles, reglamentaban la mano de obra española asegurando el ejercicio de ciertas profesiones de las que muy raramente excluían a los indios, porque no veían en la mano de obra indígena un peligro para los artesanos españoles; en cambio siempre eliminaban a los negros y a los mulatos. La franquicia instituida por las Ordenanzas era pues para el artesano ibero, hombre libre capaz por sí mismo de vigilar y defender sus intereses, y así por tales razones admitía el sacrificio de pasar por el aprendizaje, para después alcanzar la merced de la maestría.

La finalidad de las Ordenanzas fué repartir entre los maestros de la ciudad la capacidad de consumo de sus habitantes en forma equitativa, no interesaban a las ordenanzas las condiciones de trabajo, los abusos de los maestros, las condiciones para los que obtuvieran ventajas sobre sus compañeros, y todos los demás problemas de trabajo y medidas de previsión, los que ni siquiera se citaban.

Los gremios desaparecieron durante la misma colonia por lo que el México independiente se encontró libre de ellos.

### LEYES DE INDIAS.

En su aspecto de protección a los naturales contrastan las Leyes de Indias con las Ordenanzas de Gremios. Las primeras tutelan a los nativos para librarlos de los abusos de que los hacían víctimas los conquistadores, el fin de ellas no es el trabajador en general, sino exclusivamente al indio; es por esta razón que la protección se extiende a todos los aspectos de su vida social y de relación, pero como los abusos son notorios y más graves, tratándose de los vínculos existentes entre españoles e indios y con motivo del trabajo, - resulta explicable que gran parte de las Leyes de Indias hayan tomado como objeto principales de su intervención, tutelar al indio como sujeto de trabajo. Así es como se instituye una serie de condiciones de trabajo aplicables exclusivamente al trabajador indígena, lo mismo se trata de aquél que proporcione un servicio por virtud de un contrato de trabajo libremente concertado, o del que debe de prestar un trabajo forzoso tolerado por la misma ley.

La Ley I, título XII, libro VI, establece la libertad de trabajo sujeta a ciertas restricciones, tratando de proporcionar un trato humano a nuestros aborígenes. La Ley en cuestión dice: "...ordenamos y mandamos que los repartimientos como antes se hacían de indios e indias para la labor del campo, edificios, guarda de ganados, servicio de las casas y otras cualquier, cesen... Ordenamos que en todas nuestras indias se introduzca, observe y guarde que los indios se lleven y salgan a las plazas y lugares acostumbrados, donde con más comodidad suya puedan ir, sin vejación ni molestia, más que enseñarlos a que vayan a trabajar para que los españoles o ministros... los concierten y cojan ahí por días o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren y por el tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar y detener contra su voluntad y de la misma forma sean compelidos los españoles vagabundos y ociosos". (Pag. 35 y 36. "El Artículo 123" Alberto Trueba Urbina. México 1943.)

De igual manera que nuestras leyes laborales han fijado una determinada edad a partir de la cual los menores pueden ser admitidos en el trabajo, las leyes de Indias hicieron lo propio, cuyo contenido principal se expone a continuación: La Ley XIII, título XIII, libro VI, proscribió el trabajo para menores de dieciocho años, la transcripción de la Ley dice: "Ordenamos que las mujeres e hijos de indios de estancias que no lleguen a edad de tributar, no sean obligados a ningún trabajo".

Entre las que se refieren al trato humano y protege a los in--

dios de todo abuso y arbitrariedad, sobresale la Ley II, Título X, libro VI, que declara..."encargamos y mandamos a los Virreyes y - Presidentes, gobernadores, que por sus personas y por las de todos los demás ministros y justicias, averigüen y castiguen los excesos y agravios que los indios padecieren con tal moderación y prudencia que no dejen de servir y ocuparse en todo lo necesario, y que tanto conviene a ellos mismos y a su propia conservación, ajustando en - el modo de su servicio y trabajo, que no haya exceso ni violencia, ni dejen de ser pagados guardando las leyes que sobre esto disponen, de que tengan tan particular cuidado, que después del espiritual, - sea esto lo <sup>que</sup> primero y principalmente procuren; y si les pareciere que es necesario nuevo y mayor remedio, lo contraten con sus audien- cias y otras personas celosas del servicio de Dios nuestro señor y ministro; y con su parecer y el de las audiencias, nos avisen para que proveamos lo que más conviene".

A normas tan justas se agregan las de protección al salario el que no podía ser objeto de descuentos.

La Ley III, título XII, libro VI, establece el salario mínimo que debería ser justo y proporcional, que permitiera al indio vivir en condiciones más o menos decorosas, siempre bajo un signo humani- tario. " A los indios que se alquilaran para labores del campo y ed- ificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la República, se les ha de pagar el jornal que fuere justo por el tiempo que trabajaren, y más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden -- y vayan de diez leguas de distancia y no más.

La Ley XVIII, título XV, libro VI, prohíbe el pago del salario en especie, señalando además el día sábado para el pago de jornales. .."A los indios que trabajaren en labor y ministerio de las viñas, y en otro cualquiera, no se pague el jornal en vino, chicha, miel - ni yerba del paraguay, y todo lo que en estos géneros se les paga- re sea perido, y el indio no lo reciba en cuenta; y si algún español lo pretendiera dar por paga, incurra en pena de veinte pesos cada -- vez; porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero"..

La Ley XLVIII, título XVI, libro VI, ampara a los indios en - contra de los trabajos insalubres y labores peligrosas. Se prohíbe que el indio trabaje en la pesquería de perlas, desagüé de las mi- nas, aún siendo de su voluntad, y para el trabajo del campo y de - las minas se prevé la posibilidad de que se les proporcione habita- ción.

La Ley XIV, título XIII, libro VI, regula el trabajo de la mujer, distinguiendo entre la casada y la soltera... "Las indias casadas o solteras, no podrán servir en casa de español, sino sirviera tratándose de las primeras, su marido en la misma casa... y de las segundas si no conciertan con la voluntad de su padre o de su madre". (Trueba Urbina Alberto. "El Artículo 123". Pag. 43)

Se ha reprochado a las Leyes de Indias el que los españoles -- llevados de su desmesurado afán de riqueza nunca las hayan observado y por lo contrario hayan abusado de todos los indios en forma infame, obligándolos a ejecutar trabajos de toda especie y en las peores condiciones, sin limitación alguna.

Desde un punto de vista puramente teórico, las Leyes de Indias en cuanto crean un régimen de tutela y protección del indio en forma franca y decidida, son acreedoras de toda alabanza.

#### LAS ENCOMIENDAS.

La encomienda tuvo su origen en las Antillas, en los años de -- 1495/1496, Cristobal Colón impuso a los vecinos mayores de catorce años de las provincias de Cibao y de la Vega Real, y a todos los que vivían cerca de las minas, un tributo para el Rey consistente en -- cierta cantidad de oro cada tres meses; los indios no vecinos de -- las minas debían entregar una arroba de algodón por persona, en 1497 impuso a los indios servicios agrícolas en favor de los españoles.

Cuando Cortés conquistó la Nueva España conforme a los procedimientos habituales de las huestes españolas, repartió a sus soldados el oro, los indios cautivos y, por último implantó las encomiendas.

La encomienda era un derecho otorgado por merced real a los beneméritos de las Indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomiendan por su vida y la de un heredero conforme a la ley de la sucesión, con obligación de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fueren encomendados y hacer cumplir todo esto, con homenaje, o juramento particular.

Ante los abusos de los encomenderos se prohibieron las encomiendas, en 1524 Cortés contesta al Emperador por carta a la prohibición de repartir, depositar y encomendar a los naturales de la Nueva -- España, diciendo: Me manda Vuestra grandeza que no reparta, deposi- te, ni encomiende por ninguna manera a los naturales de estas partes en los españoles que en ellas residen, diciendo no se poder -- hacer con conciencia y que por ello Vuestra Celsitud mandó juntar letrados, teólogos, los cuales concluyeron que - - - -

pues Dios Nuestro Señor los había hecho libres, no les podía quitar esta libertad.

En estas partes los españoles no tienen otros géneros de provecho, ni manera de vivir ni sustentarse en ellas sino por el ayuda que de los naturales reciben a ellas vinieren, perpetuamente habiendo respecto a las personas y servicios de cada uno, quedando a V.A. la suprema jurisdicción de todo, porque de esta manera cada uno los miraría como cosa propia, y los cultivaría como heredad, que habrá de suceder en sus descendientes; y hacerse que el cuidado que yo so lo agora tengo e ha de tener la persona que V. M. fuere servido que gobernar estas partes, lo tuvieran todos y cada uno en particular en lo que le tocase" (11)

Pese a las órdenes reales los repartimientos prosiguieron y -- ante la imposibilidad de hacer respetar sus mandatos, los monarcas se vieron forzados a reconocer la encomienda e impusieron al encomendero y a los naturales las obligaciones que les parecieron habrían de amparar a éstos, reduciendo al mínimo el aspecto del servicio -- forzado de la encomienda.

De esta suerte el trabajo fué substituido por el tributo, la -- población encomendada tenía la obligación de tributar en beneficio del encomendero, y como lógica previsión se sentó el principio de -- que los naturales encomendados sólo voluntariamente podían ser ocupados por los encomenderos en trabajos personales.

A cambio del tributo que se cubría al encomendero y que no debía pasar de dos mil pesos al año, éste estaba comprometido a adoc-- trinar a los indios, defenderlos en sus personas y haciendas de toda clase de ataques, procurar su bien espiritual y temporal y no -- causarles ningún agravio.

#### NUEVAS LEYES.

En el año de 1539 el asunto de los indios volvió a preocupar a la Corona que convocó a una junta en el año de 1542 en Valladolid. Concurrieron a ella García y Loaysa, Presidente del Consejo de In-- dias; Ramírez de Fuenleal, Presidente de la Audiencia de Valladolid, don Juan de Zuñiga, Comendador de Castilla y ayo del Príncipe don -- Felipe y otros distinguidos miembros de la Corte.

En esa reunión Fray Bartolomé de las Casas presentó una propue-- ta aconsejando: "V. M. ordene y mande y constituya con la susodi-- cha Majestad y solemnidad en solemnnes Cortes por sus premáticas -- sanciones y leyes reales, que todos los indios que hay -- -

en todas las Indias, así como los ya sujetos como los que aquí adelante se sujetaren, se pongan, reduzcan e incorporen en la Corona Real de Castilla y León, en cabeza de V. M. como súbditos y vasallos libres que son y ningunos estén encomendados a cristianos españoles..." Para fundamentar su demanda Fray Bartolome alegaba:

"Los indios reciben muchos agravios de sus encomenderos y no tienen paz ni tranquilidad para dedicarse a las cosas divinas y guardar los mandamientos y la ley de Dios Cristiano y el Gobierno Real. Y dando los indios a los españoles encomendados como -- los tienen, o depositados o feudo, o por vasallos como los quieren son gravados y fatigados con muchas cargas, y servicios e inligerables vejaciones y pesadumbres así como que sirven de dos maneras, una: Todos los indios, muchachos, comúnmente, y muchachas que habían tomado a sus padres llamándoles naborías, que quiere decir criados; la otra, son los indios que les hacen la labranza y cogen el oro a temporadas y se van a sus pueblos después bien hambrientos, molidos, flacos y cansados, van mal vestidos, con una camisa de algodón encima de otra de Castilla, si la alcanzan y si no la de algodón sola y en lugar de borceguíes y zapatos unas alpargatas y unas antiparras.

El tratamiento que hacen y siempre han hecho a los indios, en remuneración de sus continuos servicios y trabajos son muchos azotes y palos y otra palabra no oyen de su boca sino, perro y -- plugiera a Dios que como a sus perros trataban y no tienen en -- más matar diez o veinte indios cuando se les antoja, a cuchilladas y probando por su pasatiempo, las fuerzas o filos de las espadas, que si fuera matar gatos. Padeciendo las gentes todas estas vejaciones huyen los indios a los montes y sufren en las minas y en los trabajos, casi pasmados, insensibles, pusilánimes, degenerando y dejándose morir, callando desesperados, no viendo persona del mucho a quien pudiesen quejar ni que dellos se apiadase"(12).

Por último aducía: Como las Indias están tan lejanas no se puede dirigir la materia de las encomiendas por medio de prohibiciones y cédulas parciales, debe dictarse una orden general de -- la que resulte imposibilidad de pasar en contra de ellas. Si el Rey efectúa la incorporación total en su Corona de los indios, -- éstos lo amarían y servirán. El amor del súbdito es indicio de prosperidad en el reino.

BIBLIOTECA CENTRAL

El 11 de 19

Como corolario de las juntas de Valladolid y Barcelona se promulgaron las Leyes Nuevas del año de 1542, cuyos capítulos más relevantes son: El XXIV que prohibía emplear a los indios como bestias de carga, el XXV que prohibía llevarlos a pesquerías; el XXVI que desposeyó a virreyes, gobernadores, casas de religión, etc. -- etc., el XXX que suprimió toda nueva encomienda y el XXXVIII que ordenó la tasación de los tributos y que de estas rentas del rey acudiera al encomendero, sin darle mando sobre los indios.

En virtud de estas leyes no había español, en todas las Indias a quien no se quitasen indios. Muy pronto los afectados se movilizaron para que fuesen derogadas, y así en 1544, los dominicos se pronunciaron en favor de las encomiendas al igual que los colonos, el obispo, las autoridades, se mostraron acordes en la dificultad de cumplir la Ley. Resultando de su oposición, la revocación de -- las Leyes Nuevas el año de 1545, fracasando así rotundamente los -- buenos propósitos del Obispo de Chiapas, quién derrotado y abatido marchó para España. Tres siglos duró la inmoral e injusta explotación de los indios por parte de los españoles, hasta que el cura -- Hidalgo, por su prestigio sacerdotal y amante de favorecer a las -- clases bajas, fué quien se vió comprometido a encabezar la insurrección de 1810, haciéndose seguir por enormes multitudes de gente -- que luchaban por su mejoramiento económico y social, cansada ya de tantas miserias e injusticias, y sin obedecer a un plan orientado en lo político y social; sin embargo a pesar de todo contratiempo, triunfó la causa, culminando con la Independencia de México.

## B).- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE

México deba sus primeros pasos sobre la base de un documento insuficiente que era la Constitución de Cádiz promulgada en la metrópoli colonial. Muerto Hidalgo, toca al cura don José María Morelos y Pavón la gloria de la brillante etapa revolucionaria de organización, dedica sus sentimientos en favor de la abolición de tantas injusticias.

La creación del Congreso Nacional de Chilpancingo en 1813 y la formulación de la Constitución de Apatzingan, son suficientes para immortalizar su nombre en el orden social. Morelos tiene la gloria de ser un precursor en la lucha social por medio de la abolición de la esclavitud y de todo lo que a ella se asemeje, así como la repartición de tierras.

Las primeras leyes dictadas por los insurgentes tuvieron como objetivo fundamental la nueva organización política del Estado Mexicano, en tanto que; en el orden social se regía por leyes y disposiciones administrativas por las autoridades coloniales.

Realizada nuestra libertad política mediante un movimiento armado la suerte de la naciente República quedó en manos del militarismo triunfante y del clero, ambos para la consecución de sus fines, sólo protestaban gobernantes de su propia hechura para mantenerlos bajo su absoluta rúbrica y en instituciones que afianzaran su posición de privilegio.

Al constituirse el Estado Mexicano las legislaciones que se expidieron no se preocuparon por la situación del trabajador y del campesino, atendiendo los legisladores tan solo a los aspectos políticos y a los de sus propios beneficios.

La posición del trabajador en el principio de la Independencia mejora en cuanto a que, deja de estar vinculado a una nación extranjera, pero no así en cuanto a las condiciones de trabajo, estos primeros años se singularizan por los golpes de estado, el desconocimiento de Congresos y Constituciones para saciar egoísmos personales animados por los intereses creados de las clases acomodadas, atrae sobre las incipientes instituciones de nuevo orden político, el más absoluto recelo y la más honda desconfianza; por otra parte desde sus inicios el Estado tuvo que enfrentarse con las conquistas de dos grandes bandos: El clero y los grandes hacendados que durante la guerra de independencia lograron no sólo conservar, sino acrecentar sus privilegios al robustecerse el derecho de propiedad,

pugnando además por el control del nuevo Estado, gracias a una activa intervención política.

Desde el primer momento de vida del Estado Mexicano empezaron a perfilarse dos corrientes ideológicas. Una soslaya el mantenimiento de los privilegios de origen colonial, que hacía unirse fuertemente a los herederos de las antiguas clases dominantes que captan a su causa, a los nuevos titulares de riqueza y de privilegios, tales como jefes militares, caciques, rentistas, etc., empeñados en estorbar todo impulso de progreso y adelanto; frente a esta postura obstruccionista inclinada a postergar en todo la expansión del Estado independiente, encontramos en abierta oposición a una minoría intelectual directora, respaldada por la masa proletaria, que ansiaba el mejoramiento de su clase y la regeneración social de la antigua organización.

Esta etapa culmina en la división entre centralistas y federalistas, la que en apariencia sólo implicaba una cuestión de organización administrativa, pero que en el fondo entrañaba una lid clara y abierta.

En el federalismo gravitaba la afluencia renovadora, en el centralismo se acogía el impulso conservador y obstruccionista, este antagonismo encuentra su total manifestación en la justa trabada -- entre los partidos Liberal y Conservador.

El partido Liberal integrado por el elemento humano avanzado -- contó con la simpatía y apoyo populares, buscó las nuevas pautas.

El partido Conservador prohió las fórmulas del antiguo régimen adhiriéndose a los representantes de la España Feudal; la brega -- de ambos partidos como factores de acción y reacción en nuestro devenir político, decidieron los diversos períodos de nuestra vida -- pública con las consecuentes implicaciones internacionales. De este modo tras la guerra de independencia, el pueblo mexicano quedó teóricamente manumitido, no obstante durante el período independiente, siguió acogotado a los detentadores de la riqueza de origen colonial y a las nuevas clases que en la lucha, habían conquistado su supremacía y poderío.

Durante el siglo XIX en el México Independiente no hubo avances en el derecho laboral, durante la primera mitad continuó vigente el viejo derecho español, las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, La novísima Recopilación, etc., A las viejas Ordenanzas se les cambió el nombre por el de Reglamentos. En todas ellas se tutelaba a ---

una clase social la detentadora del poder y la riqueza.

Los historiadores han destacado que la situación de los trabajadores no mejoró en modo alguno, y que por el contrario, declinó puesto que, además padeció las consecuencias de la crisis política, social y económica, en que se debatía el país. Los latifundios y las industrias percibían toda la protección del poder público. La corriente dominante era auxiliar ante todo y sobre todo, a los poseedores de la riqueza, los que de esta suerte ensancharon sus recursos que los situaba cerca del gobierno, influyendo en favor de su posición. La clase laborante adoptaba medidas netamente abstencionistas, quedando a merced del capricho de los dueños de la riqueza, dado que la intervención del gobierno era unilateral.

En los documentos constitucionales de México Independiente no existen preceptos en favor de la clase laborante, tan sólo en la Constitución de 1824, encontremos en la fracción XXIII del artículo 50 relativo a las facultades del Congreso, una disposición que nos permite ver la existencia de retiros y pensiones para los empleados públicos.

#### ESTATUTO ORGANICO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Fué expedido por don Ignacio Comonfort el 15 de mayo de 1856, en materia laboral dió base a la Constitución de 1917, porque se formulan disposiciones sobre el trabajo, como los contestes de oficialia, aprendizaje y protección a los menores, en su artículo 32 da la regla en la forma en que debía tener lugar la contratación de los menores de 14 años, demandando para su validez el consentimiento de los padres o tutores del menor, o en su defecto la autotización de la autoridad política (art. 33).

#### CONSTITUCION POLITICA DE 1857.

La Declaración de derechos del 5 de febrero, prólogo de nuestra Constitución de 1857, es sin duda alguna uno de los más trascendentales instrumentos del siglo XIX, pues de acuerdo con el ideario de su tiempo, posee un hondo sentido individualista y liberal. Encontramos un capítulo que reconoce diversas formas de contratación de servicios domésticos, de jornaleros, de destajo, etc., de sus normas descollan los artículos 4o, 5o y 9o, relativos a las libertades de profesión, industria y trabajo; el principio sentado de que: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento" y por último, el referente a la libertad de asociación.

Fueron en dos ocasiones en que se sometió al Congreso el problema del derecho laboral, pero no se obtuvo su reconocimiento, en virtud del valor omnímodo asignado a la propiedad privada y el decisivo ascendiente de la escuela económica liberal. No obstante el Licenciado Alfredo Sánchez Alvarado ilustra que; "No faltó un diputado constituyente que con gran intuición jurídica alcanzó a proveer el problema de las clases laborante, éste fué Ignacio Ramírez, siendo precisamente en el seno del Constituyente en donde este gran pensador expuso la situación que vivían los trabajadores, misma que no fué captada debidamente por la Asamblea" (3).

En efecto, al debatirse en lo general el Proyecto de Constitución don Ignacio Ramírez tildó a la Comisión Dictaminadora el olvido de los graves problemas nacionales, realizando la miseria y el dolor de los trabajadores, proclamó el derecho del factor trabajo a recibir un salario justo, era la tésis del artículo 50., y a participar de los beneficios de la producción, siendo esta la primera vez que se elevó en pro de la participación de los trabajadores en los utilidades de los patrones, y sugirió que la Asamblea dictara la legislación adecuada para resolver esas grandes cuestiones sociales.

El 7 de julio de 1856, Don Ignacio Ramírez opinó lo siguiente: - "Señores, el Proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de Vuestra Soberanía revela en sus autores un estudio no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo; pero al mismo tiempo un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra Patria.

El más grave de los cargos que hago a la Comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros.... Así es que el grande, el verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas; la resolución es muy sencilla y se reduce a convertir en capital al trabajo, esta operación exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero no sólo el salario que conviniere a su subsistencia sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario" y concluye proclamando: "...Hoy los pueblos no quieren, no, el esplendor de sus señores, sino un modesto bienestar derramado entre todos los individuos" (4).

El propio don Ignacio Ramírez el 18 de julio de ese mismo año, al controvertirse el artículo 12 del Proyecto, tuvo otra relevante y enérgica participación proclamando: "¿Como se quiere que la Ley obligue a un hombre a trabajar, cuando tiene motivos para no quererlo hacer? -

¿Como prisioneros?...Creo, generalmente, cuando los hombres se niegan a trabajar, tienen para ello algún motivo y no obran por puro capricho. Es cierto que a los jornaleros se les anticipa dinero, pero no por favorecerlos, sino para esclavizarlos e imponerles un yugo abusando de su trabajo. Ellos ven contentos el trabajo, lo buscan, y cuando se niegan, es porque están cansados de las crueldades del propietario, porque están enfermos o porque se retraen de la leva y de los impuestos excesivos.

.....Se habla de contratos entre propietarios y jornaleros y tales contratos no son más que el medio de apoyar la esclavitud...

...Si la libertad no ha de ser una abstracción, si no ha de ser una entidad metafísica, es menester que el Código fundamental proteja los derechos todos del ciudadano, y en vez de un amo, no cree millones de amos que trafiquen con la vida y con el trabajo de los proletarios"(5)

...El jornalero de hoy no sólo sacrifica el trabajo de toda su vida, sino que engana a su mujer y a sus hijos y los degrada esclavizándolos para saciar la avaricia de los propietarios"(6)

Por su parte don Ignacio L. Vallarta en esplendoroso discurso en el seno del Constituyente, el 8 de agosto de 1856, expresó: "Nuestra Constitución debe limitarse a proclamar la libertad de trabajo, no descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejamos, y evitar así las trabas que tienen como mantilla a nuestra industria, porque sobre de ser ajeno de una Constitución descender a formar reglamentos, en tan delicada materia, puede sin querer, herir de muerte a la propiedad y la sociedad que atenta contra la propiedad de suicida" (6).

Ilustra el Doctor Mario de la Cueva que en el Congreso Constituyente de 1857 estuvo a punto de surgir el derecho del trabajo en México...."Al ponerse en discusión el artículo 4o. del Proyecto de Constitución relativo a la libertad de la industria y del trabajo, suscitó Vallarta el debate; en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con la protección del trabajo" (9)

Por su parte el licenciado Alfredo Sánchez Alvarado objeta esta postura, argumentando que: "La intervención de Ignacio I. Vallarta -

se hizo al discutirse el artículo 17 del Proyecto de Constitución y no el artículo 40. en la sesión del 8 de agosto de 1856". "Vallarta ni remotamente hizo un bosquejo del problema obrero, como lo hizo Ignacio Ramirez, ya que éste desde el 7 de julio de 1856 con singular precisión hizo referencia expresamente al problema obrero, desconociendo la razón por la que el Dr. de la Cueva pasa por alto el pensamiento fecundo del Diputado Ramirez " (10).

De lo expuesto se infiere que no obstante que don Ignacio Ramírez dió la pauta precisa para el surgimiento del Derecho Laboral, - un error de don Ignacio L. Vallarta, al confundir el problema de la libertad de industria con el de tutela al trabajo, hizo abordar tan plausible intento. Fué así como en el artículo 50. de la Constitución del año de 1857 solo quedó instituido el principio de la libertad de trabajo.

#### LEYES DE REFORMA

Estas normas legales que variaron hondamente el régimen de la propiedad, no contienen más texto en materia laboral que el haber ampliado la desamortización de los bienes del clero, a las corporaciones y cofradías.

No obstante el 6 de marzo de 1861, un decreto prohibió bajo todo título, sacar para el extranjero a los indígenas de Yucatán, y el de los mestizos, y previene la intervención del gobierno nacional en la celebración de los contratos de locación de obras, así como el requisito de que el gobierno los aprueba en todo caso.

#### LEGISLACION DEL IMPERIO

Aunque parezca contradictorio, fue bajo el Imperio de Maximiliano en el cual se promulgaron una serie de normas en favor de los trabajadores, que ninguno de nuestros gobiernos había dictado con anterioridad.

Y fué así como el 10. de abril de 1865, siendo Ministro de Gobernación don José María Cortés Esparza, se expidió el "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano", que en su Capítulo de "Las Garantías Individuales", contiene los artículos 69 y 70, que prescribieron los trabajos gratuitos y forzados, prescribiendo que nadie puede obligar sus servicios sino temporalmente y disponiendo que los padres o tutores debían consentir el trabajo de los menores sus representados.

En la misma fecha fué instituida la Junta Protectora de las Clases Menesterosas, encargada de recibir las quejas de las clases

menesterosas y de proponer las medidas que juzgara convenientes para mejorar la condición moral y material de esos grupos, así como la de plantear reglamentos que regularan el trabajo y fijaran la cantidad y la manera de retribuirlo.

El 10. de noviembre de 1865, se promulgó la Ley sobre Trabajadores, compuesta de 21 artículos, entre los que sobresalen los siguientes:

Artículo 8o.- "En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación".

Artículo 15.- "En caso de enfermarse un jornalero, el amo dará la asistencia y medicina necesarias si el jornalero mismo -- las quisiere, y estos gastos se pagarán descontando al operario -- una cuarta parte de su jornal".

Artículo 16.- "Todo agricultor en cuya finca residan para su explotación más de veinte familias, deberá tener una escuela gratuita, donde se enseñe la lectura y la escritura. La misma obligación se hace extensiva a las fábricas, así como a los talleres que tengan más de cien operarios" (19)

Es incontestable que el Imperio de Maximiliano captó los problemas sociales de México, pero por su origen, surgido de la ruina traición de un grupo político hacia nuestra patria, no podía ser menos inminente su abolición, lograda por los patriotas mexicanos acaudillados por don Benito Juárez, que batallaron por la restauración de la República y por los principios de la soberanía nacional, de este modo, a la caída del Imperio tal legislación perdió su total vigencia.

#### CODIGOS CIVILES DE LOS AÑOS DE 1870 y 1884.

En el Código Civil de Napoleón se regula el trabajo del individuo como un contrato de arrendamiento.

Y es en el año de 1870 en que nuestro primer Código Civil, -- se separa en esta materia totalmente del Francés que le sirvió de modelo, porque según se declara en la Exposición de Motivos: "No puede ser comparado el servicio del hombre, con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas".

Es en estos dos códigos donde se consiguen algunos avances, ya que en ellos se incluyeron unas cuantas disposiciones relativas a la protección del trabajador en las fábricas, por medio + de los contratos de obras a destajo o precio alzado,

el de alquileros y porteadores, el servicio doméstico, el servicio por jornal, el de aprendizaje, clasificando a tales bajo el título de "Contrato de Obra", pero los efectos de esas normas legales fueron negativas para los trabajadores.

El procedimiento para resolver controversias era sumario y verbal, según los artículos 2464 y 2467 que aludían a "la justicia de la causa del jornalero" y "al despido del obrero".

Esto dió origen a que la clase obrera se cansara de tantas injusticias que habían sufrido por la desigualdad, optando por declarar huelgas como las de Cananea, Río Blanco, Santa Rosa y otras. - El programa "Manifiesto a la Nación", es considerado como el primer mensaje del derecho social del trabajo a los obreros mexicanos firmado por los hermanos Flores Magón el 10 de julio de 1906, en contra del dictador Porfirio Díaz, lo que iría fomentando más tarde hasta llegar el advenimiento de la Constitución de 1917.

CAPITULO TERCERO

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO DE 1917

- A).- Antecedentes Inmediatos al inicio de la Revolución Constitucio-  
Leyes en la epoca Pre-revolucionaria. (nal de 1917.  
Ley de Villada  
Ley de Bernardo Reyes.
- B).- SUCESOS PRECEDENTES A LA CONSTITUCION DE 1917  
Programa del Partido Liberal  
Huelgas de Cananea y Río Blanco  
Plan de San Luis  
Plan Político Social de 1911  
Plan de Texcoco  
Plan de Guadalupe
- C).- LEYES QUE PRECEDIERON A LA CONSTITUCION DE 1917  
Ley de Salvador R. Mercado  
Ley de Manuel M. Dieguez  
Ley de Manuel Aguirre Berlanga  
Ley de Cándido Aguilar  
Ley de Salvador Alvarado  
Ley de Mireles.
- D).- PUNTOS BASICOS DE NUESTRO DERECHO LABORAL EN LA CONSTITUCION DE  
Congreso Constituyente de 1916-1917 (1917.  
Nacimiento del Artículo 123 Constitucional  
Proyecto del Artículo 123 Constitucional  
Ponencia del Artículo 123 Constitucional y Principio de la Teo-  
El Derecho Social en el Artículo 123 Const. (ría Integral.

CAF. III

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE QUERETARO DE 1917.

Antecedentes inmediatos a la revolución de 1917. - - - Al inicio del siglo XX, México se hallaba bajo la dictadura que duró treinta años, la cual era representada principalmente por el General - Porfirio Díaz, Presidente de la República, era tal su dominio que no solo escogía a los miembros de su gabinete, sino que también se tomaba la facultad de hacer la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los miembros de las Cámaras de Diputados, Senadores y de los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, sin dejar de cubrir las apariencias en cuanto a la supuesta elección de aquellos funcionarios, a todo esto había que sumar el analfabetismo del pueblo que lo hacía sentirse confundido, no ejerciendo los derechos que le dispensaba la Constitución de 1857.

La riqueza solo la poseían unos cuantos privilegiados, al trabajador del campo, al obrero, al minero se le explotaba vergonzosamente, la jornada de labores de todos ellos se iniciaba a la salida del sol y finalizaba después de la puesta, era tal la dictadura que sufría el pueblo en general, que un periodista del vecino país del norte de nombre Kenneth Turner hizo una publicación demasiado denigrante para México, que sólo el título había por sí mismo, el cual era "México Barbaro" y que hay que reconocer que, lamentablemente no decía más que la verdad, pues sus comentarios principales se referían a que en México no había leyes de trabajo en vigor que protegieran a los trabajadores, no había inspección ni reglamentos en las fábricas, los menores de edad no tenían protección alguna, ni indemnización por accidentes de trabajo, aunque quedaran lisiados, equiparaba a los trabajadores con una caballeriza y que ésta produjese grandes utilidades y que no hubiese una sociedad protectora de animales, este y muchos más fueron críticas al mismo Presidente Díaz, pues decía que su régimen estaba totalmente al servicio de los capitalistas, obligando a los trabajadores a litigios y con las armas si era necesario para que aceptaran condiciones inhumanas para el desempeño de sus labores. (20)

Ante todo este panorama, México fué abierto a los capitales extranjeros que encontraron el medio propicio para desenvolverse a grandes pasos, pues el gobierno hizo concesiones no tan solo en cuanto que permitió el establecimiento de empresas no nacionales, sino que además de eso, manejaba una política de exención de impuestos, ocasionando que las riquezas de nuestro país se cavilizaran al extranjero, el hombre del campo fué despojado de sus bienes al negarse a vender su único patrimonio que era la tierra, siendo en múltiples veces asesinado en unión de toda su familia para evitar reclamaciones, las autoridades lejos de evitar estos atropellos, solaban con procedimientos tortuosos y funcionarios inmorales las arbitrariedades y crímenes antes descritos, existían campos de castigo para los inconformes, sin importar sexo y edad, con estos; los dueños de los campos se beneficiaban al obtener una mano de obra gratis, el capataz era señor de horca y cu chillo, solamente la muerte los liberaba de esa situación.

Dando como resultado que en la primera década del siglo XX, ya las principales industrias estaban en manos de norteamericanos, franceses, ingleses, españoles, alemanes, quienes en colaboración con autoridades corruptas, perpetraron las peones acciones, ultrajes y opresiones en contra de la clase trabajadora, razón por la cual la revolución de 1910 fue incontenible, los anhelos de liberación de las clases desvalidas era fuerza suficiente para luchar hasta el triunfo total.

Inicio de la Revolución Constitucionalista. - - - Nace con el régimen Maderista en que se expide el famoso Plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, convocando a elecciones democráticas.

Siendo Presidente de la Nación el Sr. Francisco I. Madero, - es hecho prisionero a consecuencias de la traición que le hizo el General Victoriano Huerta, mas tarde se pretexta de llevarlo a la carcel para su seguridad, es asesinado en forma artera y vil por sus mismos custodios antes de llegar al lugar de reclusión, posteriormente el señor Lino Suárez es asesinado igualmente por las tropas del gobierno el 22 de febrero de 1913, por estas razones - el Gobernador de Coahuila se levanta en armas en contra del asesino intelectual y usurpador General Huerta.

En todos los ámbitos del país se agitó el ideal revolucionario que no se conformaba con una simple transformación política, sino que pedía el mejoramiento de los obreros y campesinos, for-

mandose batallones "rojos", es decir de obreros de las fábricas y destacándose multitud de jefes surgidos de la masa popular, casi analfabetos, era un revolución de los miserables parias, explotados sin misericordia por los opulentos explotadores.

En el discurso pronunciado por don Venustiano Carranza en Hermosillo, Son., el 24 de septiembre de 1913, ofreció al pueblo una Constitución, cuya acción benéfica tutelaría a las masas, -- reiterando que las leyes de protección para el obrero, campesino, minero y trabajadores en general, serían elaboradas por representantes de ellos mismos, pues de ellos era la revolución.

Para cumplir debidamente con los ofrecimientos revolucionarios se convocó a un congreso constituyente que había de revisar la Constitución de 1857, este congreso se reunió en la Ciudad de Queretaro y produjo la Carta Magna de 5 de febrero de 1917.

Dicha Constitución no fué el producto de inquietudes políticas como lo fueron las que le antecedieron, sino que más bien fué el resultado de las inquietudes de carácter social y económico.

LEYES EN LA ETICA PRE-REVOLUCIONARIA.

Ley de José Vicente Villada.- Siendo Gobernador del Estado de -- México, don José Vicente Villada el 30 de abril de 1904 se promulgó la primera Ley sobre Accidentes de Trabajo, copiada de la legislación francesa y compilada en ocho textos. En el Artículo 3o. se consagra la Teoría del Riesgo Profesional que prescribe la obligación del patrón de indemnizar a sus trabajadores que sufrieran accidentes de trabajo o enfermedades profesionales porque se presume que todo infortunio de trabajo es consecuencia de éste, salvo prueba en contrario. El monto de las indemnizaciones era exiguo, pues estribaba en el pago de la atención médica y el del salario. Respecto de las enfermedades profesionales se prevenía que en caso de durar más de tres meses la incapacidad, el patrón quedaba liberado, en el contrato podía pactarse que la duración de la responsabilidad del empresario fuere más extensa, lo que nunca sucedía. En caso de deceso del obrero, el patrón debía solventar los gastos de inhumación y el equivalente de dos semanas de salario a sus familiares, sin más requerimiento que el de la manifiesta dependencia económica.

Ley de Bernardo Reyes.- El 9 de noviembre del año de 1906, -- siendo Gobernador del estado de Nuevo León, el General Bernardo -- Reyes expidió la "Ley sobre Accidentes de Trabajo", que en lo general coincide con la Ley de Villada, al imputar al patrón la obligación de indemnizar a los trabajadores víctimas de algún accidente de trabajo, quedando a cargo del empresario la prueba de toda excluyente de responsabilidad, mencionando como tal, la "negligencia inexcusable a culpa grave de la víctima" (Art. 1o. fracción II) lo que permitía a los patrones rechazar la doctrina del riesgo -- profesional. (21)

En conclusión: Las anteriores legislaciones sobre Riesgos -- Profesionales es indudable que denotan un gran adelanto al adoptar la teoría del Riesgo Profesional, el principio de irrenunciabilidad y la responsabilidad patronal con la consecuente obligación -- de pagar la indemnización correspondiente y por eso debemos considerarlas como un antecedente a la fracción XIV del Art. 123 Constitucional en su Apartado "A". (22)

B.- SUCECOS PRECEDENTES A LA FORMACION DE LA CONSTITUCION  
DE 1917.

Actividades del Partido Liberal Mexicano.- - - Desde la conclusión del siglo pasado y comienzos del actual, el repudio al régimen dictatorial de don Porfirio Díaz fué manifiesto sobre todo de parte del Partido Liberal Mexicano que difundía sus ideas en una cadena de periodicos que se titulaban: El Hijo del Ahuizote, Regeneración, El Diario del Hogar, que condenaba agrememente la administración de justicia, la impudica violación del voto popular, la insolente explotación del campesino, del minero y del trabajador que carecía de las más elementales garantías para su persona y su familia, y en forma general a toda la administración porfirista. A consecuencia de estas actividades sus principales componentes fueron perseguidos y encarcelados sin misericordia, algunos se vieron en la imperiosa necesidad de exiliarse, aun así; continuaban sus ataques periodísticos desde allende la frontera, alentando al pueblo mexicano a despojarse del yugo en que vivía.

Programa del Partido Liberal.- - - En San Luis Missouri, EUA., el 10. de julio del año de 1906, Ricardo Flores Magón, su hermano Ricardo, Juan y Manuel Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera y Rodolfo Bustamanté, formularon el programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación en donde se expresa que: "un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo, no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo". Se comenta la deplorable situación del trabajador industrial, de los jornaleros en el campo, "verdadero siervo de los modernos señores feudales", de los bajos salarios y la máxima labor de ocho horas que es el mínimo que puede pretender el trabajador para que esté a salvo de la miseria, se demanda la reglamentación del servicio doméstico, del trabajador a domicilio y la protección a la mujer y al niño que trabajan. Sereclaman "el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones" y se asevera que por estos medios habran de lograrse "inspreciables ventajas a la Nación". Entre otras importantes censuras al régimen de la dictadura y medidas de tipo laboral, que se proponen señalar es el descenso obligatorio, la obligación de indemnizar accidentes de trabajo, la de dar alojamiento higiénico a los trabajadores, el que no se hagan descuentos al jornal, la de suprimir las tiendas de - -

raya, el que no haya despido injustificado y que se ocupe a personal extranjero en una minima parte. (23)

En el propio Programa se sugieren algunas Reformas Constitucionales, bajo el rubro "Capital y Trabajo", se demanda el punto 27 que se reformara la Constitución en el sentido de instituir - "La indemnización por accidente y la pensión a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo".(24)

El Programa Liberal fué el resultado de un trabajo de conjunto, proveniente de individuos y grupos afectados por la desigualdad social existente, preparados a través de múltiples informaciones y observaciones, forjado con miras no sólo a enjuiciar al pésimo gobierno, sino a cumplir las necesidades sociales existentes.

Proclama don Miguel García Cruz, atinadamente que "este documento, en la Historia de la Revolución Mexicana, es probablemente el que tuvo mayor influencia y trascendencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran movimiento revolucionario" (25)

Huelgas de Cananea y Río Blanco.- En Cananea Sonora reinaba disgusto y desasosiego entre los mineros de la empresa norteamericana - The Cananea Consolidated Cooper Company, que explotaba varias minas de cobre, por causa de los bajos salarios, los pésimos tratos que recibían del personal norteamericano y en particular de algunos capataces. La situación era cada vez más escabrosa y lo tenso de las relaciones se agigantaba cada día entre obreros y patrones, hasta que finalmente el 10. de junio de 1906 estalló la huelga, sin mas armas -- que su idealismo. Los principales dirigentes del movimiento fueron -- los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón.

Suspendidas las labores, los obreros presentaron a la Compañía un pliego de peticiones, demandando incremento de salarios dado que se les había aumentado el trabajo, igualdad de condiciones de los -- trabajadores mexicanos, en relación con los norteamericanos que ahí laboraban, tales pretensiones fueron rehusadas por la empresa, -- calificandolas de "absurdas".

En la tarde del propio primero de junio se llevó a cabo una -- ordenada manifestación de tres mil trabajadores que marcharon por -- las principales calles de Cananea hasta la maderería de la empresa para instigar a los mineros que continuaban laborando a incorporarse a su movimiento huelguístico. Estos lo hicieron exacerbando a los -- jefes norteamericanos, se trató de dispersarlos arrojandoles agua -- con una manguera de presión desde un balcón. Los manifestantes respondieron con una lluvia de piedras y la contra-respuesta fué un ti -- ro que mató instantáneamente a un huelguista.

La contienda se entabló, los hermanos Metcalf pertenecientes a los Norteamericanos y diez trabajadores mexicanos sucumbieron en el primer encuentro, los choques menudearon durante todo ese día y al

siguiente, de un lado el gobernador del Estado de Sonora Izábal, que arribó a Cananea con cerca de cien hombres, las autoridades locales, los dependientes extranjeros de la compañía y 275 "rangers" norteamericanos al mando del coronel Rining, que habían atravesado la frontera a instancia del ejecutivo sonorense. Del otro cinco mil trescientos mineros. Los primeros estaban perfectamente armados y pertrechados, los segundos prácticamente indefensos, es exacto que atracaron los montepíos y se apoderaron de algunos rifles, escopetas y pistolas, pero muy rápido se les agotó el parque quedando desprotegidos e inermes.

Los huelguistas fueron vencidos, por una parte del Jefe de Armas General Luis E. Torres, de enviarlos a contender contra las tribus yaquis, y por la otra el hambre que los agobiaba, ante esta situación tan precaria se vieron obligados a volver al trabajo, Manuel M. Dieguez, Estaban B. Calderón y José Ma. Ibarra fueron detenidos y -- condenados a quince años de prisión donde el vicio y la justicia no existían, considerandose todo opositor condenado a morir en las masmorras.

Así, luchando a sangre y fueron contenidos momentáneamente la -- cólera justiciera de los trabajadores, fueron tratados con mano de -- hierro, a diferencia de los norteamericanos que inmolaron a los mexi -- canos, se les protegió la fuga con dirección a los Estados Unidos, su país de origen, nada menos por recomendación especial del Presidente de la República. (2<sup>ta</sup>).

Mas tarde sin que cicatrizaran las heridas morales, a una dis -- tancia de siete meses en Río Blanco, estado de Veracruz tuvo lugar -- otro suceso sangriento y de más serias consecuencias.

A mediados del año de 1906, fué fundado en Río Blanco, el "Gran -- Círculo de Obreros Libres" el que en su periódico Revolución Social, propalaba ideas inspiradas en el programa del partido Liberal, eran -- principios radicales de Francia y clara oposición al gobierno que -- presidía don Porfirio Díaz.

En el mes de noviembre de ese mismo año el Centro Industrial Me -- xicano de Puebla, asociación patronal, expidió un reglamento para -- las fábricas de hilados y tejidos de algodón, en el que se rebajaban los salarios, so pretexto de que el algodón había subido de precio. Como era de esperarse, el descontento se extendió entre los obreros -- y las protestas surgieron de inmediato, hubo paros y los apoyos sur --

tieron efectos positivos, pues en varias fábricas se decidió ir a la huelga manifestando así su descontento, ante estos acontecimientos y como era de esperarse el Gobierno Federal y los patronos en conjunto con los trabajadores convinieron someterse al fallo que habría de emitir el Presidente de la República.

Fueron citados los trabajadores en un teatro de Orizaba para notificarles el laudo presidencial, y fué así como el 5 de enero de 1907 recibieron la desagradable noticia, que despreciando las justas demandas de los obreros, se brindaba la más absoluta, descarada e injusta protección a los empresarios y así el artículo lo. ordenaba: -- "El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, -- Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas" (27). Con esto, se mantenía la vigencia del Reglamento que había suscitado la agitación, y se abandonaba por completo a los trabajadores dejándolos en manos de sus explotadores.

Los trabajadores acordaron no obsecer un fallo injusto a todas luces, y se apostaron frente a las puertas de las fábricas para impedir que alguno entrara a trabajar. Los dependientes de la tienda de raya se hicieron de palabras con algunos obreros, pasaron a las injurias infamantes y alguno de los dependientes disparó matando a un obrero, ante esto la muchedumbre con sobrada razón indignada y rabiosa se abalanzó sobre la tienda y tras de entrar a saquearla, la quemó.

Los familiares de los trabajadores, inclusive mujeres y niños, -- resolvieron marchar rumbo a Orizaba, pero las autoridades se enteraron y una fracción del 12o. Regimiento se había emboscado en la cuerva de Nogales y al arribar la multitud, los soldados sin previo aviso de intimidación, acatando las órdenes del General Rosalío Martínez, dispararon sus armas varias veces contra la inerme multitud, el resultado fué trágico: doscientas víctimas entre muertos y heridos, fué tal la saña maldita, que durante el resto del día y parte de la noche, los soldados se ocuparon de cazar a pequeños grupos de obreros o simplemente grupos de gentes que huían diseminados. la persecución fue sangrienta sin compasión alguna.

Al día siguiente frente a los escombros de la tienda de raya, --

fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, el primero Presidente, el segundo Secretario del "Gran Círculo de Obreros Libres", para ejemplo y escarmiento de quien osara enfrentarse ante el Gobierno del Gral. Díaz, otros líderes de menor importancia o simples trabajadores que protestaban fueron enviados al lejano e insalubre Territorio de Quintana Roo, a ejecutar trabajos forzados.

Los movimientos obreros que dieron como producto las huelgas de Cananea y Río Blanco son los que conmocionaron con mayor fuerza al régimen del general Díaz, pues como afirma el Licenciado Alfredo Sánchez Alvarado: "El porfirismo sólo arroja el saldo trágico de un sin número de trabajadores que fueron sacrificados por las bayonetas al servicio de la dictadura y de los intereses capitalistas, al ahogar en sangre todo intento de mejoramiento" (28).

Manifiesto Político del Partido Democrático.- El Partido Democrático, dirigido por el señor Licenciado Benito Juárez Maza e integrado por profesionistas e intelectuales de probado prestigio, en su Manifiesto Político de fecha primero de abril de 1909, se comprometía a expedir una Ley Sobre Accidentes del Trabajo, responsabilizando a los empresarios.

Discurso de Madero de 25 de abril de 1910.- Al aprobar don Francisco I. Madero su candidatura a la Presidencia de la República, en discurso de abril 25 de 1910, ofreció formular las iniciativas de Ley necesarias para brindar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura.

Primer Proyecto de Ley Federal del Trabajo.- En septiembre 17 de 1913 los diputados José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Guercayn Ugarte, -- Jesús Urueta y Félix F. Palavicini, sometieron a la Cámara de Diputados el primer Proyecto de Ley Federal del Trabajo, en la que se modificaban los artículos 75 y 309 del Código de Comercio, con el fin de dar satisfacción legal a las cuestiones siguientes: Contrato de Trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador, educación de los hijos de los obreros, accidentes del trabajo y seguro social.

Esta iniciativa quedó pendiente debido a que en el mes de octubre el Congreso fué disuelto y los diputados encarcelados por las fuerzas del usurpador General Victoriano Huerta.

Compromiso entre don Venustiano Carranza y la Casa del Obrero

Mundial.- El día 17 de febrero de 1915, la Casa del Obrero Mundial -  
signó un convenio con don Venustiano Carranza, en este convenio se -  
estableció el compromiso de aportar contingentes obreros armados pa-  
ra luchar por la Revolución y realizar una activa propaganda para el  
triunfo de la causa constitucionalista, a cambio de que una vez lo--  
grado el triunfo, se avocara de inmediato al estudio de los proble--  
mas obreros hasta dejarlos resueltos satisfactoriamente.

En la cláusula primera de esta convención se dice:

"El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución de mejorar, --  
por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, ex-  
pidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para -  
cumplir aquella resolución".

## PLANES QUE PRECEDIERON A LA CONSTITUCION DE 1917.

El pueblo mexicano en sus arrebatos violentos, siempre ha manifestado sus inquietudes económicas, políticas y sociales, a través de planes, proclamas o manifiestos políticos, donde se declaran los síntomas del malestar social, que posteriormente hemos conocido como prolegómenos de la Revolución Mexicana, y cuyo examen permite entrever el origen de los derechos sociales en la Constitución de 1917.

Plan de San Luis.- Expedido el día 5 de octubre de 1910, si bien es netamente de carácter político, es la chispa que enciende la Revolución pues concreta la absoluta inconformidad con la dictadura, sus sistemas, sus métodos y su legislación, Empero, no se encuentra en él alusión alguna al problema social de la clase laborante.

Plan Político Social de 18 de marzo de 1911.- Proclamado por los estados de Campeche, Guerrero, Michoacán, Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal, fué dado en la Sierra de Guerrero y firmado, entre otros por José Joaquín Miranda y Gildardo Magaña respaldando a don Francisco I. Madero, acusa ciertas ideas reformistas, aún cuando no pretende alteraciones radicales, al comprometerse, en materia laboral, a reglamentar la jornada de trabajo y pugnar por la equidad en los alquileres y la construcción de casas higiénicas pagaderas a largos plazos por los obreros.

Plan de Texcoco.- Suscrito el 23 de agosto de 1911, por don Andrés Molina Enríquez y anexo al cual, expidió un decreto sobre "el trabajo a salario o a jornal".

Pacto de la Empacadora.- Se dió a conocer el 28 de marzo de 1912, en la Ciudad de Chihuahua, y en él, Pascual Orozco desconocía al gobierno maderista proclamando: para mejorar y enaltecer la situación de las clases obreras, la inmediata implantación de medidas salvadoras, la supresión de las tiendas de raya, pago efectivo de salarios, reducción de la jornada de trabajo, prohibición del trabajo a los niños menores de diez años, aumento general de jornales y exigencias a los propietarios de fábricas de alojar en condiciones higiénicas a los obreros" (29).

Plan de Guadalupe.- Signado en la hacienda de Guadalupe, Coahuila el 26 de marzo de 1913, su contenido es de carácter exclusivamente político, empero fue reformado el 8 de julio de 1914 en la ciudad de Torreón y en su cláusula octava se pregonó: "Las Divisiones del Norte del Noroeste, se comprometen solemnemente a procurar el bienestar de los obreros". (30) Iniciandose la etapa legislativa de carácter social de la revolución en materia obrera, para mejorar las condiciones del peón rural, del minero y en general de las clases proletarias.

El 12 de diciembre de 1914 don Venustiano Carranza promulgó un decreto adicionado al Plan de Guadalupe, en cuyo artículo 2o. se previene "El primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general, de la clase proletaria" (31). En las ediciones despusa la intención clara de remediar una situación por demás injusta, pero también se consideraba que el problema de los trabajadores se resolvería a través de la promulgación de las Leyes secundarias, Decretos, y Reglamentos.

Programa de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución.- El 18 de abril de 1916, en Jajutla, Morelos; la Soberana Convención Revolucionaria acogió el Programa de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución, que se ocupa de la cuestión obrera en los artículos 6, 7, 8 y 9.

En el primero de ellos se prescribe: Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: Una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado" (32).

Don Miguel García Cruz, elucida ampliamente que: "las ideas contenidas en este Programa y las del Plan de San Luis Missouri de 1906, fueron básicas en la discusión de los artículos 3, 27, 123, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917" (33).

LEYES QUE PRECEDIERON A LA  
CONSTITUCION DE 1917

Los CC. Gobernadores de los Estados, así como los principales jefes revolucionarios, se hicieron eco del clamor de la clase proletaria que bregaba por los ideales revolucionarios y actuaron legislando sobre el trabajo, y así, en plena revuelta se expidieron las siguientes leyes:

Ley de Salvador R. Mercado.- El 29 de julio de 1913 en el Estado de Chihuahua, fué promulgada por el Gobernador Salvador R. -- Mercado, la Ley de Accidentes del Trabajo, inspirada en la Ley de Bernaric Reyes de 1906.

Ley de Manuel M. Diéguez.- El Decreto del 2 de septiembre de 1914, expedido por el General Manuel M. Diéguez, consagra los principios en materia de trabajo que en seguida se exponen; se fijaba como día de descanso semanal el domingo; los días de descanso obligatorio eran el 28 de enero, el 5 de febrero, 22 de febrero, el 5 de mayo, el 18 de julio, el 16 de septiembre, el 11 de noviembre y el 18 de diciembre; tocante a vacaciones, se concedían ocho días -- al año, la jornada de trabajo era la comprendida de las ocho a -- las diecinueve horas, con dos horas de descanso intermedio; se fijaban como sanciones la del pago de un peso por cada trabajador -- que prestara sus servicios en los días de descanso o en las vacaciones o por cada hora que excediera de la jornada máxima de trabajo y por último, se dispensaba la acción pública para denunciar -- las violaciones que se hicieran contra la ley.

Ley de Manuel Aguirre Berlanga.- Manuel Aguirre Berlanga, sustituyó en Jalisco a la Ley de Diéguez, por la Ley del 7 de octubre de 1914, que consignaba como beneficios en favor del trabajador; -- jornada máxima de nueve horas, con dos descansos de una hora cada uno de ellos; salario mínimo de un peso veinticinco centavos diarios, y de dos pesos diarios para los mineros; para los trabajadores del campo se establecía un salario mínimo de sesenta centavos, pero con derecho también de habitación, combustible y agua, pastos para los animales domésticos y para 4 cabezas de ganado mayor y 8 si se trataba de ganado menor, y un lote de mil metros cuadrados -- debidamente acotado y en condiciones de ser cultivado; se prohibía el trabajo de los menores de 9 años y los mayores de esta edad pero

menores de doce años podía trabajar siempre que su trabajo fuera compatible con su desarrollo físico y que pudieran recibir enseñanza escolar, y que su salario debería fijarse de acuerdo con la costumbre del lugar donde prestaran sus servicios, los mayores de 12 años pero menores de 16 percibirán un salario mínimo de 40 centavos, el salario debía cubrirse en moneda de curso legal, se desterraba para siempre la tienda de raya, el pago del salario sería semanal, los salarios menores de \$2.25 diarios se declaran inembargables, salvo el caso de que el embargante fuera otro trabajador, los acreedores de trabajadores del campo no podrían hacer efectivas las deudas contraídas por éstos, pasados 14 meses de la fecha del adeudo y los salarios de los trabajadores que devengaran sueldos mayores a los fijados como mínimos en la fecha de la expedición de las Leyes del Trabajo no podía ser reducidos, la esposa, las hijas solteras, y los menores de 12 años tenían derecho para exigir que se les hiciera entrega de aquella parte del salario suficiente para cubrir sus gastos de alimentación; se imponía la obligación de ceder gratuitamente un lote de terreno destinado a mercado, en los casos en que la factoría se encontrara fuera de la población; se consignaba la obligación patronal de cubrir los salarios de los trabajadores que sufrieran cualquier accidente o enfermedad profesional; se obligó a todo trabajador a depositar cuando menos el 5 % de sus sueldos con la finalidad de crear un servicio mutualista, el que se reglamentaría en cada Municipio por la Junta correspondiente, designando a los tesoreros que recibirían las cuotas patronales y las conservarían los mismos trabajadores, el artículo 16 de la Ley se refiere a las llamadas Juntas Municipales, competentes para conocer y resolver los conflictos obrero-patronales que se les presentaran, constituyéndose en cada municipio uno de estos Tribunales para cuestiones agrícolas, otro para controversias ganaderas y el último para las restantes industrias, se designaba por los trabajadores, mediante votación directa, un representante que en unión del patronal, debía presentarse a una Asamblea General de Representantes, en la que se nombraba a los miembros de las Juntas y sus suplentes, para cada una de las tres acciones, señalándose un procedimiento verbal que se desahogaba en una sola audiencia y la resolución dictada por mayoría de votos no admitían recurso alguno.

Ley de Cándido Aguilar.- En el Estado de Veracruz, el 19 de octubre de 1914, Cándido Aguilar promulgaba una Ley del Trabajo, -

que consagra relevantes conquistas para la clase trabajadora, destacando entre otras, jornada de trabajo de nueve horas, con los descansos necesarios para tomar alimentos; descanso semanal obligatorio los domingos y días de fiesta nacional; salario mínimo de un peso diario pagadero por día, por semana o por mes y siempre en moneda nacional, declarándose extinguidas totalmente las deudas que los trabajadores del campo tuvieran para con sus patrones hasta el momento de la promulgación de la Ley y prohibición terminante de abrir tiendas de raya; deber patronal de administrar a los trabajadores enfermos y a las víctimas de accidentes de trabajo, médicos, medicinas, alimentos y el salario correspondiente durante el lapso que durara la incapacidad, previniéndose a los propietarios de empresas industriales y negociaciones agrícolas que sostuvieran por cuenta propia y para la atención de sus trabajadores, material quirúrgico, hospitales y enfermerías con sus respectivos médicos, enfermeros, drogas y medicamentos necesarios; obligación patronal de establecer escuelas de educación primaria e instrucción laica de no existir escuela pública dentro de dos kilómetros a la redonda del lugar de residencia de los trabajadores; autorización al Gobierno del Estado para nombrar los inspectores necesarios para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. El Art. 12 de la misma estipulaba: "Las respectivas Juntas de Administración Civil oíran las quejas de patrones y obreros y dirimirán las diferencias que entre ellos se susciten, oyendo a los representantes de gremios y sociedades, y, en caso necesario, al correspondiente inspector del Gobierno" (34).

Se fijaban como sanciones una multa de cincuenta y quinientos pesos o el arresto de ocho a treinta días, a los que violaran la Ley, duplicándose estas sanciones en caso de reincidencia.

Ley sobre Asociaciones Profesionales de Agustín Millán.- El Derecho Colectivo del Trabajo fué también motivo de estudio y preocupación durante el período revolucionario, y como muestra de ello, transcribimos los puntos más sobresalientes de la Ley sobre Asociaciones Profesionales expedida por el Gobernador provisional del Estado de Veracruz Agustín Millán el 6 de octubre de 1915, y en cuyos considerandos se preconizaba la necesidad del trabajador de organizarse y presentar un frente unido al empresario, al proclamar: "Para formar y fomentar la capacidad cívica de cada proletario, es

indispensable despertar la conciencia de su propia personalidad, así como su interés económico. Para lograr esto, los trabajadores deben asociarse y poder así gozar de los beneficios de su trabajo y realizar las promesas de la Revolución. Ninguna Ley hasta ahora ha impartido la debida protección a las sociedades obreras, como lo hace con las sociedades capitalistas" (35).

El Sindicato se concebía como una Asociación Profesional destinada a ayudar a sus componentes a convertirse en trabajadores hábiles y capaces, a desarrollar su intelecto, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, horas y condiciones de trabajo, a proteger sus derechos individuales y a reunir fondos para los fines que se pudieran conseguir legalmente para su mutua protección y asistencia.

Se obligaba a los Sindicatos a registrarse en las Juntas de Administración Civil, se autorizaba la formación de Federaciones Sindicales; se otorgaba personalidad jurídica a los Sindicatos; se permitía la celebración de contratos colectivos de trabajo y se sancionaba a los patrones que se rehusaran a tratar sus problemas con los Sindicatos, con multa de cincuenta pesos a doscientos cincuenta pesos, la cual se duplicaría en caso de reincidencia. El Gobernador del Estado de Yucatán, General Salvador Alverado, promulgó el 11 de diciembre de 1915, la Ley del Trabajo para ese Estado, logrando construir un recio ordenamiento que fué tomado muy en cuenta por sus vicarios adelantos y creación de avanzadas instituciones, por los Constituyentes del 17.

Las autoridades del Trabajo en la Ley que comentamos, se dividían en tres organismos: Las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento del Trabajo.

Las Juntas de Conciliación, con residencia en cada Distrito Industrial, integradas por representantes de las clases obreras y patronal, tenían como objeto pugnar por la celebración de contratos colectivos de Trabajo, llamados convenios industriales. Si se le hiciera imposible, buscar una fórmula conciliatoria, la que podían imponer por un mes, mientras el Tribunal de Arbitraje resolvía definitivamente.

de

El Tribunal de Arbitraje era el mayor jerarquía en asuntos de trabajo y se componía de un representante designado por las Uniones Obreras y otro por los patrones, así como con un Juez Presidente,

electo por las Juntas de Conciliación en Pleno y para el caso de que no se obtuviera mayoría en la elección, el nombramiento se haría por el Gobernador del Estado, durando sus integrantes en su puesto un año, el procedimiento se ajustaba a la celebración de una investigación en la que intervenía una Comisión obrero-patronal, en unión de los representantes del tribunal, contando con amplias facultades para lograr el esclarecimiento de los hechos. Efectuada esta investigación, se proponían las bases para una solución que tenía los efectos de un convenio industrial, que era el nombre que se aplicaba a los actuales contratos colectivos de trabajo.

El Departamento del Trabajo, tercera autoridad en la Ley, fué creado por el artículo 20, que igualmente fijaba sus atribuciones: Además de las Juntas de Conciliación y del Tribunal de Arbitraje - que harán efectiva esta Ley, se instituye el Departamento del Trabajo, que se ocupará de laborar por el perfeccionamiento de esta Ley, suministrar información de los asuntos industriales, coleccionar estadísticas, estudiar el problema de emigración y colonización, administrar los trabajos cooperativos que se emprendan por el Gobierno del Estado, efectuar la construcción de casas para obreros, procurar el seguro sobre accidentes y vigilar que las compañías que se formen no exploten abusivamente la necesidad pública, reglamentar y vigilar la Sociedad Mutualista del Estado" (36).

Se reconoció por este Ordenamiento, la libertad de Asociación Profesional y se les llamó Uniones Industriales, las que podían agruparse en Federaciones, siendo completamente independientes y libres frente al Estado, sin más requisitos para su existencia legal que el de registrarse ante las Juntas de Conciliación.

Ley de Salvador Alvarado.- La huelga fué admitida por la Ley de Salvador Alvarado como última y suprema arma de los trabajadores, y era consentida solo en el caso de que se tratara de obreros no sindicalizados y que no pudieran presentarse ante las Juntas de Conciliación o el Tribunal de Arbitraje y aún en el caso de que este tipo de obreros se fueran a la huelga, podrían ocupar su lugar trabajadores miembros de una Unión Industrial, lo que hacía insubsistente el derecho de huelga y anquilaba su fuerza como arma legal para obligar a los patrones a llegar a un arreglo en caso de conflicto.

En el aspecto individual se implantó una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana para los campesinos, carpinteros, albañiles, herreros etc., ocho horas y media y cuarenta y ocho semanarias en las oficinas públicas y ocho horas y media al día y cincuenta y uno a la semana en fondas, hoteles y cafés. El trabajo extraordinario sólo era permitido cuando no excedía de un cuarto de la jornada normal.

Las juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje eran los órganos autorizados para fijar el salario mínimo y que bajo ningún concepto sería menor de dos pesos diarios.

Se protegía el trabajo de los menores al vedarse el de los de menos de trece años en establecimientos industriales, el de los que no hubieran cumplido quince años en trabajos perjudiciales a su salud y en teatros, así como el de las mujeres de edad inferior a los dieciocho años en trabajos similares.

La previsión social se enriqueció al hacer responsable al patrón de los accidentes sufridos por sus trabajadores con motivo y en ejercicio del trabajo contratado, a excepción de casos de fuerza mayor ajenos al mismo, facultándose en el artículo 125 al Estado para la creación de una sociedad mutualista dentro de la cual podrían los trabajadores mediante el pago de algunos centavos, asegurarse para los casos de vejez y muerte.

Ley de Gustavo Espinosa Mireles.- Con fecha 28 de septiembre de 1916, se puso en vigor por Gustavo Espinosa Mireles, Gobernador

del Estado de Coahuila, un Decreto constituyendo la Sección de Trabajo, formada por tres departamentos: El de Estadística, Publicación y Propaganda; el de Conciliación y Protección y por último el de Legislación. Al primero le correspondía recabar y publicar datos e informaciones relativas al trabajo, organizar las sociedades cooperativas de obreros y promover conferencias para los trabajadores y su inscripción en escuelas nocturnas. El de conciliación y Protección tenía como misión específica intervenir como amigable componedor a solicitud de los interesados en los conflictos obrero- patronales, ejerciendo esta función por medio de los Presidentes de cada Municipio, y en caso de no lograr un arreglo amistoso, cesaba de plano su actividad conciliatoria. El Departamento de Legislación cuyo propósito era el de estudio y formulación de leyes benéficas al trabajador, atendiendo a tal objeto, creó una Ley que se promulgó el 27 de octubre de 1916, cuyos detalles más notables se referían a la participación en los beneficios patronales, la conciliación y arbitraje y los accidentes de trabajo.

D.- PUNTOS BASICOS DE NUESTRO DERECHO LABORAL EN LA  
CONSTITUCION DE 1917.

Congreso Constituyente de 1916-1917.- En el discurso pronunciado el día 24 de septiembre de 1913 en Hermosillo, Son., el señor don Venustiano Carranza demostró por primera vez el ideario social de la Revolución Constitucionalista, al pregonar que: "terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas para así realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir tierras, sufragio efectivo, evitar y reparar riesgos, es algo más grande y sagrado; establecer la justicia, buscar la igualdad, la desaparición de los poderes para establecer la conciencia nacional. Crear una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas, nada ni nadie puede evitar"... "Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora y social". (37)

El 14 de septiembre de 1916 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo Federal, convocó a un Congreso Constituyente que se instaló solemnemente en la Ciudad de Querétaro y abrió su período único de sesiones el día primero de diciembre de 1916.

Tras la declaratoria hecha por el Presidente del Congreso, don Venustiano Carranza pronunció un trascendental discurso en el que reiteró su credo revolucionario en el sentido de dejar a cargo de las leyes ordinarias todo lo concerniente a reformas sociales, exponiendo: "...y con la facultad que en la reforma a la fracción XX del Art. 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender el cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez;

con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación...."

....."Con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles". (38)

En el proyecto de Constitución presentado por don Venustiano Carranza, fué esencialmente de carácter político, no figura ningún capítulo de reformas sociales, pero esto fué debido al criterio tradicionalista de los que redactaron las reformas a nuestra Constitución Política de 1857.

Poco tiempo después de iniciadas las sesiones, los constituyentes se dividieron en dos tendencias: la de los "moderados", -- que agrupaba en su mayoría a carrancistas, entre los que sobresalían José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y Félix Palavicini y la de los llamados "jacobinos", entre los que despuntaban Francisco J. Mújica, Heriberto Jara, Luis G. Monzón, Manjarrez y --- otros muchos que fueron leales representantes de los sectores obrero y campesino, tanto en el movimiento armado como dentro del constituyente de Querétaro, con el fin de conquistar la reivindicación de la clase proletaria del país al través de normas jurídicas promovidas a la categoría de preceptos constitucionales, y quienes con su pensamiento dieron lugar a que en 1917, fuera dictada la Primera Constitución Político-Social del mundo.

En la sesión del día seis de diciembre de 1916, se dió lectura al proyecto de Constitución, en el que, tan solo se formularon dos ediciones a los artículos respectivos de la Constitución de 1857. El párrafo final del artículo 5o. estatúa:

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio -- convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

Y la fracción X del artículo 73: "El Congreso tiene facultad: ....Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, - instituciones de crédito y trabajo". (39).

Verdaderamente, el proyecto del artículo 50. sobre la libertad de trabajo, era el consignado con antelación en la Constitución de 1857. Es entonces cuando se presentan dos mociones, una por la diputación de Veracruz, integrada por Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora, y otra, por la delegación de Yucatán. La diputación jarocho propuso una serie de normas tutelares que adicionaban al artículo 50. del proyecto de Constitución, relativas a la jornada de ocho horas, a la prohibición del trabajo nocturno de mujeres y menores, y al descanso semanal.

La propuesta de la delegación yucateca, se reducía a la creación de tribunales de conciliación y arbitraje, semejantes a los que funcionaban en ese estado.

El constituyente eligió una comisión integrada por el General Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, para que se avocara al estudio del artículo 50. del proyecto; y cuando la misma emitió su dictámen, el 26 de diciembre de 1916, nació el artículo 123 Constitucional.

.- Nacimiento del Artículo 123 Constitucional.

El artículo 123 Constitucional tiene su raíz en el dictámen - sobre el artículo 50. del proyecto de Constitución, formulado por - la Comisión encargada de su estudio y presentado ante el Congreso de Querétaro, el 26 de diciembre de 1916 y en las discusiones que - motivó. En esta ponencia están incluidos los preceptos inscritos - en el texto de la iniciativa de los C. C. Diputados Aguilar, Jara y Góngora en torno al propio artículo 50.

Sobre este punto el maestro don Alberto Trueba Urbina, ilustra: "Con la lectura del dictamen sobre el artículo 50., que fué - adicionado con tres garantías, no de tipo individual sino social; la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibi-- ción de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el - descanso hebdomadario, se originó la gestación del derecho consti tucional del trabajo, iniciándose el debate que transforma radical

mente el viejo sistema político constitucional. Precisamente, en la sesión de 26 de diciembre de 1916, comienza a dibujarse la transformación constitucional con el ataque certero a la teoría política, clásica, cuando los diputados jacobinos reclaman la inclusión de la reforma social en la Constitución que propició la formulación del artículo 123, cuya dialéctica vibra en las palabras de los constituyentes y en sus preceptos". (46).

Desde su lectura, se entrevió que el artículo iba a causar uno de los más enconados debates. Catorce oradores se inscribieron en contra del parecer de la Comisión.

Inició la polémica don Fernando Lizardi, abogado por la tradición constitucional, e indica que se va en contra del constitucionalismo dado que se está haciendo un reglamento dentro de una Constitución e irónicamente asevera: Este último párrafo desde donde principia diciendo: "La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas; le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo". (47)

En contra de la postura clásica, se levanta un clamor venido de lo más hondo de la clase laborante que demanda la creación de un nuevo derecho en la Constitución con un contenido social; y así el diputado Andrade abre el debate apuntando que: "...la revolución eminentemente social, y por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes". (48)

En su turno, el General Heriberto Jara se hace eco del sentir de la clase trabajadora, de una manera apasionada, defiende los ideales obreros y ataca al mismo tiempo, al sector tradicionalista su pensamiento fue uno de los pilares sobre los que se edificó el artículo 123 Constitucional. Entre otras cosas, el General Jara dijo: "Hasta ahora las leyes que se han dado son benéficas para el pueblo, pero su reglamentación se ha dejado al legislador común y ésta las ha arreglado adaptándolas al momento en que vive; ya que las situaciones cambian así como los legisladores hay que evitar que las leyes sean cambiadas cada rato.

La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos, y para esos es necesario votar leyes eficaces aun cuando esas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen -

perfectamente en una Constitución. ¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa - Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es mas noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teorías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, porque, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro". (43)

Tras de don Heriberto Jara tomó la palabra un diputado yucateco, el obrero ferrocarrilero señor Héctor Victoria y cuyo pensamiento sentó las bases del artículo 123, al plantear la necesidad de -- crear bases constitucionales de trabajo expresando: "Ahora bien; es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de - reformas que se dice revolucionario, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre -- las cabezas de los proletarios; allá a lo lejos:

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 50. en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en ninguno de los dos dictámenes se trata el problema obrero con el respeto y atención que se merece... a mi juicio el artículo 50. está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la - Confederación mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo, en ese mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 50. debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que el estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo. ....y necesitamos para hacer fructifera nuestra labor, consignar en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo, porque aún no tenemos gobernantes revolucionarios en todos + los Estados. ....si por efecto de la Revolución los obreros yucatecos se han reivindicado, señores diputados, un representante obrero del Estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 50. a dis-

cusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno de mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc. (44)

El minero Zavala, con gran tino apuntó "Desde 1910 a esta -- parte, los obreros, señores, son los que han hecho la revolución -- y, por tanto, es el momento oportuno de que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque -- ha sido el principal elemento para el triunfo de esta revolución". (45)

Después, habló el obrero señor Von Versen para observar: "... yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que noteman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo --- Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la -- Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Cristo tenga polainas y 30-30; ¡bueno! pues que se le pongan las polainas, que se le pongan las -- pistolas, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional". (46)

Tocó al periodista sureño Manjarrez sugerir la redacción de -- un apartado especial sobre trabajo dentro de la Constitución, recalcando: "Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la -- iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega, el señor Victoria, yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen, más todavía, yo no estaría conforme con que el problema -- de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no: creo que debe ser más explícita -- nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe -- serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una edición, sino todo un capítulo, todo un título de la --

Carta Magna....No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisprudencias, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo, démosles, los salarios que necesitan, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero, repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 50...., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios". (✓)

El día 27 de diciembre de 1916, se pronunció una carta de candidatas y emotivos discursos en pro de la idea de Manjarrez y así -- fué tomando cuerpo la cuestión.

Al día siguiente al reanudarse la sesión, toman la palabra -- los diputados moderados Alfonso Cravioto y José Natividad Macías, quienes cambian su actitud y abrazan el pensamiento radical, fortaleciendo de esta suerte las aspiraciones del sector "jacobino".

Cravioto proclama que es imperioso legislar en materia de -- trabajo dentro de la Constitución y alega: "...y vengo, por último, a insinuar a la Asamblea y a la Comisión, la conveniencia -- grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial, para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores.

Insinuó la conveniencia de que la comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 50., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues así como Francia, después de su revolución, -- ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Me-

xicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la - primera en ~~constituir~~ en una Constitución los sagrados derechos de los obreros". (48)

José Natividad Macías, en una brillante disertación explica; "Señores diputados: Cuando el Jefe Supremo de la Revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado bandera, quedó perfectamente establecida en las Adiciones que - al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el Jefe supremo de la Revolución hacía a la - República, se hallaba la de que se le darían durante el periodo de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraban. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la -- palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase - el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915.... Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando por advertiros que el problema obrero tiene todas estas fases que debe comprender forzosamente, porque de otra manera, no queda resuelto de una manera completa; en primer lugar debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley - de accidentes; en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros y en cuarto lugar; debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una -- manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario entender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes - de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado sin tratarse de una manera directa, ven ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo Jefe de la Revolución.... Aquí tienen ustedes como los reaccionarios, los que han sido tildados tan mal, se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la

sociedad, de la cual dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cual estaba girando la Sociedad.

....Por último vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el Jefe Supremo de la Revolución abandonó Veracruz; se iba a dar a esta ley sobre la que estaban reclamando con urgencia en varios Estados donde no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo reglamentar; pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto....De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero.

....Ahora, señores, cuando estéis convencidos de que el ciudadano Primer Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido toda nuestra conformidad, porque tenemos ese compromiso contraído con los obreros de México el 10. de mayo de 1913, no podemos estar divididos. De manera que estamos conformes con ustedes y vamos al lado de lo que ustedes opinen;....De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la República. ....Estas son las consideraciones por las cuales ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la Comisión, o que se retire y se presente después como está en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias, y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la Revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República". (49)

A continuación el general Francisco J. Mújica sube a la tribuna y expone su opinión diciendo: "Voy a empezar, señores diputados, por entonar un HOSANNA al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros que pensamos y sentimos las libertades pú--

blicas y el bien general del país. El señor licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador todas las garantías que necesita, que se de al país todo lo que pide, que se le de a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo que han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación...."(50)

Tras esas palabras el diputado Manjarrez, presenta la siguiente moción: "Ciudadano Presidente del Honorable Congreso Constituyente:

Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 50. que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.....el problema del trabajo es algo muy complejo, de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

En esta virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la Honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo lo podría llevar como título "Del Trabajo", o cualquiera otro que estime conveniente la Asamblea.

Asimismo me permito proponer que se nombre una comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este tramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios". (51)

Proyecto del artículo 123 Constitucional.

El 29 de diciembre de 1916, los diputados licenciado Pastor Rouaix, José Natividad Macías, Rafael L. de los Ríos junto con el licenciado José Inocente Lugo, Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento, ante lo indispensable que era legislar en materia laboral dentro de la Carta Magna, se reunieron en el Ex-episcopado de la Ciudad de Querétaro, con el fin de formular un estatuto en pro de los trabajadores, acto seguido, tomando en cuenta to-

do lo escrito y discutido durante el Congreso, se dedicaron a formular el proyecto respectivo, mismo que fué concluído el 13 de enero de 1919 y presentado ese mismo día ante el Constituyente. El -- proyecto estuvo suscrito, además de sus autores por 46 diputados más que lo apoyaron.

La exposición de motivos que fundamentó el proyecto de bases constitucionales en materia del trabajo, fué redactada por don José Natividad Macías y subrayaba:

1o. El derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre.

2o.- El deber de considerar al hombre trabajador como persona y no como cosa, reconociendo el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo.

3o.- El que los conflictos laborales debían ser resueltos por organismos adecuados y no por los tribunales ordinarios, y

4o.- El derecho de huelga.

Para terminar la exposición de motivos, se propuso la liberación de las deudas de los trabajadores por causa de trabajo.

Tanto el primer párrafo de la exposición de motivos como la -- primera parte del proyecto del artículo, se referían al trabajo de carácter económico: Los que suscribimos, diputados al Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y -- unas bases constitucionales para normas la legislación del trabajo de carácter económico de la República". (52).

#### TITULO VI.

#### DEL TRABAJO.

"Artículo....El Congreso de la Unión y las legislaciones de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las -- siguientes bases:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en -- los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y de -- más trabajos de la ingeniería, en las empresas de transporte, faenas de carga y descarga, labores -- agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico". (53)

Ponencia del Artículo 123 y principio de la Teoría Integral.

El proyecto fué confiado para su estudio a una Comisión, encabezada por el General Mújica e integrada por Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román y Luis G. Monzón, que presentó el 23 de enero de 1917 un dictámen cuya exposición de motivos cambia radicalmente la tésis del proyecto en lo referente a que la legislación no debería referirse únicamente al trabajo de carácter económico, - aduciendo que: "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I. - Además se propone que la sección respectiva lleve por título "Del Trabajo y de la Previsión Social", ya que, a uno y otra, se refieren las disposiciones que comprende". (54).

Por tanto, la primera parte del artículo en discusión fué redactada de la siguiente manera:

"TITULO VI

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL".

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo". (55)

Este dictámen del artículo 123, redactado por el General Mújica, fue discutido y aprobado durante la misma sesión en que se presentó ante el Congreso, el 26 de enero de 1917, dando así lugar al nacimiento de un nuevo derecho del trabajo, el Derecho del Trabajo Mexicano, único en el mundo ya que este nuevo derecho eminentemente social, entendiéndose por derecho social: "el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles" (56), de este modo la Constitución de 1917, fué la primera en el mundo en establecer a través de su artículo - 123, un conjunto de normas con un contenido reivindicatorio en favor del proletariado.

Ha sido el Maestro Alberto Trueba Urbina el que ha ilustrado que el artículo 123 además de extender la tutela del derecho laboral a todos los trabajadores, consigna derechos reivindicatorios de la clase obrera, tales como el de participar en los beneficios

de la empresa o como los de asociación y huelga, derechos "al ser ejercidos por la clase obrera no sólo transformarán las estructuras económicas socializando los bienes de la producción, sino impondrán las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto". (57)

Al consignarse en el dictámen del proyecto, que el derecho del trabajo rige no sólo al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, o sea aplicable a todo aquél que preste un servicio a otro mediante una retribución, estamos ya en presencia de la Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo, nacida gracias al afán del Congreso Constituyente de Querétaro por darle la más amplia protección posible a la clase laborante y puesta de manifiesto por el Maestro don Alberto Trueba Urbina a través de toda una vida consagrada al estudio y enseñanza de esta disciplina.

Esta teoría está interesada tanto por las normas tutelares como por las de carácter reivindicatorio contenidas en los principios y en el texto del artículo 123, y merced a ella, el trabajador al dispensársela los medios legales necesarios para acabar con el régimen de oprobio de que ha sido víctima, ha dejado de ser una mercancía o un objeto de comercio.

En otros términos, el derecho del trabajo, a la vez que protege a todo aquél que presta un servicio a otro mediante una remuneración, es un derecho reivindicatorio de la clase laborante que tiende a socializar los bienes de la producción, permitiéndole recuperar lo que le pertenece dada la explotación de que ha sido objeto desde la Colonia hasta nuestros días. Dicho de otro modo la Teoría Integral, en su lucha por el Derecho del Trabajo, persigue la protección eficaz de la persona obrera, sino también y primordialmente, reivindicarla; de esta suerte, son dos los aspectos de esta teoría: El Social proteccionista y el Social Reivindicador.

Ilustra el Maestro Trueba Urbina que en el Derecho Mexicano del Trabajo se protege no sólo al obrero, sino a todo prestador de servicios, empero este aspecto es desconocido por otras legislaciones, supuesto que, la generalidad de los tratadistas extranjeros aseveran que el derecho del trabajo es el derecho de los trabajadores "subordinados" y excluyen lógicamente el trabajo de carácter autónomo. Lo mismo acontece con los autores mexicanos que in-

fluenciados por la doctrina extranjera, prohiban la tesis de que el derecho del trabajo tutela exclusivamente el trabajo "subordinado", olvidando que este aspecto fue superado en nuestro Derecho del Trabajo desde 1917, al extenderse la protección del mismo al trabajo en general; es ahí donde radica la grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo.

#### EL DERECHO SOCIAL EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

En resumen las principales reformas que se realizaron en materia social con la promulgación de esta carta fundamental, fueron el establecimiento del salario mínimo y la duración máxima de la jornada diaria, la reglamentación del servicio de los domésticos y del trabajo a domicilio y la prohibición absoluta del empleo de niños menores de catorce años, la obligación a dueños de minas, fábricas, talleres, etc., de mantener en las mejores condiciones de higiene y seguridad la vida del operario, la obligación de los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, la obligación de pagar la indemnización por accidentes y hacer obligatorio el día de descanso semanal.

Mucho se ha estudiado si nuestro derecho del trabajo es una rama del derecho social como rama autónoma o bien se le debía confundir con el derecho en general por estimarse que todo el derecho es social, porque se dá en la sociedad y sirve de instrumento para ser posible la convivencia humana, o si nuestra rama está comprendida dentro del derecho público o del derecho privado.

Al término derecho social lo vamos a referir como una expresión en sentido estricto y se tomará en cuenta desde el momento en que las masas empezaron a ser reguladas por el derecho, es decir, el término social como derecho deriva de la significación jurídica de los mismos grupos sociales que están regulados con un carácter proteccionista y de tutela, formando parte ya de las legislaciones de los pueblos.

La Constitución del 17 dió origen al derecho social positivo como ciencia social del derecho, a partir de entonces se hicieron estudios, si nuestro derecho del trabajo es una rama del derecho social como rama autónoma o bien se le debía confundir con el derecho en general por estimarse que todo el derecho como decíamos es social.

El término derecho social con fines de integración en favor de las clases menesterosas, es terminología no usada por las leyes de indias ni por juristas de otros continentes antes que los nuestros, porque como ya se dijo antes, se pensaba que todo el derecho era social y según la clasificación romana se dividía en derecho público y derecho privado y la doctrina más aceptable para la diferenciación es tomar en cuenta el criterio de diferenciación, es decir, la relación es de derecho privado cuando los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana, y será de derecho público si se establece entre un particular y el Estado -- (cuando hay subordinación del primero al segundo) o se los sujetos de la misma son dos órganos del poder público y dos Estados soberanos.

Sobre el derecho social el Dr. Alberto Trueba Urbina, uno de los partidarios del "tercer derecho" dice que en Roma nació el derecho social alentado por la lucha de clases, aunque se ignoraba que fuera derecho social; la ley agraria de los griegos es de derecho social como también lo es en muchas disposiciones de la ley de las XII tablas, entre la época moderna, la lucha entre las grandes masas campesinas y obreras contra los latifundistas y capitalistas de la industria produjo las dos guerras de nuestro siglo, formalizándose en las constituciones y en códigos internacionales.

El Director del Seminario de la Facultad de Derecho, considera que el derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles, así las cosas, se coloca entre los juristas que opinan que la constitución mexicana de 1917, aportó valiosas experiencias y conocimientos a la cultura jurídica universal, ya que después se dictaron en Europa constituciones que siguen la misma trayectoria que la nuestra.

El derecho privado nos enseña el Dr. Trueba Urbina, se refiere al interés del individuo y son normas de coordinación, el público trata de la organización del Estado y son normas de subordinación y el derecho social protege específicamente a la comunidad y a los elementos débiles, o sea, son normas de integración en favor de los obreros y campesinos.

Asimismo, hace un estudio cronológico del derecho social desde la colonia hasta nuestros días, llegando a la conclusión de que

las disposiciones constitutivas de los artículos 30, 50, 27, 28 y 123 constitucionales, son protectoras y reivindicadoras que elevan el nivel de vida de los obreros y campesinos, además quedan fuera del derecho público y del privado porque no son normas de subordinación que caracterizan al primero ni de coordinación que indentifican al segundo sino de integración en favor de los inferiores. Además considera que el derecho social encaminado a la socialización del derecho, surge con la revolución mexicana y que antes, aquí y en Europa sólo eran balbucesos. Hace la observación que el derecho social del constituyente se encuentra en los discursos de Jara, -- Victoria y Manjarrez, quedando así que el derecho social del trabajo en México no sólo es proteccionista sino reivindicador de la -- clase obrera, naciendo por encima del derecho público y del privado.

El sociólogo Lucio Mendieta y Nuñez, en su obra "El Derecho Social", considera que el precedente más remoto del derecho social se halla en el proyecto de declaración de derechos del hombre y del ciudadano postulado por Maximiliano de Robespierre en Francia el 21 de abril de 1793, al decir que la sociedad está obligada a la subsistencia de todos sus miembros ya procurándoles trabajo, ya asignando les medidas de existencia a quienes no esten en condiciones de trabajar. Y define al derecho social como el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro del orden justo.

El nigromante Ignacio Ramírez, es quién en el Congreso Constituyente de 1857, usa por primera vez en nuestro país el término de derecho social, al abogar por las clases económicamente débiles, pero las ideas sociales que se tenían en nuestra patria no llegaron a -- cristalizar a fines del siglo pasado.

LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL PROMULGADAS  
POR LOS ESTADOS DE LA FEDERACION.

Amparados en lo prescrito por el artículo 123, los Estados componentes de la Federación, legislaron ampliamente sobre la materia. La idea del Legislador, al dispensar competencia a todos y cada uno de los miembros de la Federación para dictar su particular legislación en materia laboral, tuvo su razón de ser en que, además de ser respetuosos de su soberanía, los Estados a ella pertenecientes delegaron en la codificación propia las facultades en ese aspecto. Por desgracia, la desorientación fué mayúscula, al presentarse una gran variedad de preceptos legales, muchos encontrados, causando perjuicios al sujeto de trabajo, toda vez que algunas Entidades Federativas proclamaron verdaderos Códigos o Leyes de Trabajo, mientras que otras se concretaron a reglamentar sin pena ni gloria el artículo 123 Constitucional.

Algunas Legislaturas de los Estados de la Federación expidieron, en los años posteriores a 1918, leyes de carácter laboral, contándose entre las más sobresalientes las siguientes:

a).- Ley del Trabajo de Cándido Aguilar.

Cándido Aguilar, Gobernador del Estado de Veracruz, promulgó el 14 de enero de 1918, un Ordenamiento laboral cuyos textos más resonantes se referían a las huelgas, al derecho internacional, a la provisión social, cuya materia se reglamenta debidamente el 12 de junio de 1924, por lo que hace a las Autoridades del Trabajo y con base en la legislación yucateca, se estatuyeron Juntas Municipales de Conciliación así como la Central de Conciliación y Arbitraje; siguiéndose en cuanto al procedimiento un primer período de conciliación y otro de arbitraje.

b).- Ley de Alvaro Torres Díaz.

En la Península Yucateca tenemos como antecedente legislativo más importante la Ley de Alvaro Torres Díaz, fechada el 16 de septiembre de 1926, cuyas principales innovaciones son: que únicamente tendrían personería legal para celebrar contratos de trabajo y convenios industriales, así como ejercitar las acciones que de los mismos procedan, las legas de resistencia y demás organizaciones inscritas en la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste, subordinando a los trabajadores organizados a un partido político estatal.

Por lo que hace al derecho de huelga se previno en el artículo

106 de la legislación que contemplamos, que previo al establecimiento del supremo derecho laboral, correspondía a los trabajadores someter el problema al fallo de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para que, de no estar acordados con la resolución podían, en caso de que la parte patronal no se allanara a sus peticiones, votar la huelga.

#### LEGISLACION LABORAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

El 27 de noviembre de 1917 se expidió por el señor Carranza -- una Ley reglamentaria sobre la integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como las medidas necesarias en caso de un paro ilícito.

A fines del año de 1919 se promulgó un Decreto sobre el descanso semanal, el que si bien declaró obligatorio el descanso para todos los trabajadores, incluyó tal cantidad de excepciones a la -- regla, que prácticamente anuló dicha disposición.

El 18 de diciembre de 1925 vió la luz una Ley que reglamentaba el artículo 4o. Constitucional en la parte referente a la libertad de trabajo.

Además del Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal que comenzó a regir el 8 de marzo de 1926, -- el 21 de septiembre de 1927 se publicó el Decreto Reglamentario del Horario de Trabajo en las Negociaciones Comerciales del Distrito -- Federal, mismo que señaló las horas de entrada y salida así como el descanso del medio día, que no sería computable para los efectos de la jornada de trabajo.

El Congreso de la Unión si bien no logró formular una Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, sí realizó distinguidos intentos en ese aspecto. Al celebrarse el período extraordinario de sesiones correspondiente al año de 1919, la Cámara de Diputados puso a discusión un primer Proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, basándose en el elaborado por el Constituyente Macías. Su técnica es mejor que la utilizada en la Ley Veracruzana, consignándose como sus mas importantes disposiciones las siguientes: El Proyecto atribuía a las Comisiones Especiales del salario mínimo, la facultad de señalar la correspondiente participación de los obreros en las utilidades empresariales, careciendo

sin embargo, de bases jurídicas para su determinación: se consideraba a los aparceros, conocidos también como medieros sujetos del Derecho Laboral, las relativas al contrato colectivo de trabajo y huelgas, carecieron de una reglamentación adecuada; el capítulo que hace referencia al ahorro, es sumamente original. Las cajas de ahorros se intensificaron y sus fondos eran factibles de aprovechamiento en la formación de cooperativas de consumo, para la creación o adquisición de industrias o colonias agrícolas comunales, para formar un fondo de reserva que sería empleado en los casos de huelga, para prestar auxilio a los trabajadores que fueren cesados, para organización sindical y su propaganda y para la difusión de la enseñanza.

Por desgracia, este Proyecto tan solo fué sancionado por la Cámara Baja, pues en la de Senadores se archivó sin que fuera discutido.

Durante el año de 1925, los diputados Gonzalo González, Rafael Martínez de Escobar, Ricardo Treviño, Neguib Simón y Eulalio Martínez, presentaron para su estudio ante la Cámara de Diputados, un nuevo Proyecto de Ley, el que se aprobó y se envió a la Cámara de Senadores, donde la Comisión encargada de su estudio, modificó algunos de sus preceptos, pero no se llegó a votar, siguiendo por lo tanto el mismo destino que el de 1919.

Como innovaciones mas resonantes, encontramos que se daba al trabajo humano una especial protección y no se le consideraba como una mercancía, se establecía como requisito formal para la celebración del contrato individual de trabajo que constara por escrito, a excepción del servicio doméstico, de trabajos eventuales que no excedieran de seis días y en el caso de contratos para la realización de obras con costo menor de cien pesos, siendo de suma relevancia lo preceptuado por los artículos 9 y 10 en el sentido de que faltando el contrato escrito, el patrón no podría intentar ninguna acción en contra del trabajador, mientras que éste si podría ejercitar las que tuviera en contra del primero, se instituyó la sustitución patronal; la jornada mixta, se excluyó a los aparceros como sujetos de Derecho del Trabajo, se fijó como participación de los trabajadores en las utilidades de los patronos, una cantidad igual al 10% de los salarios que hubieran devengado, estableciéndose con esa suma un fondo personal, debiendo entregar el patrón a sus operarios el importe de la suma correspondiente en timbres de emisión especial del Gobierno, y las cantidades así reunidas serían manejadas -

por un consejo formado por cinco personas, nombradas por el mismo -- Gobierno y se entregarían a los trabajadores o sus beneficiarios en caso de incapacidad, vejez o muerte.

El Derecho Colectivo del Trabajo se reglamentó considerando -- dentro de las asociaciones profesionales no nada más el sindicato -- gremial, sino también al de empresa y el de industria, se señalaba que aquellos contratos celebrados con negociaciones en que se emplea ran más de cien trabajadores y con duración de mas de seis días, serían colectivos, se estableció un capítulo referente a los riesgos profesionales, señalándose indemnizaciones muy altas y por lo que -- hace al derecho de huelga y a las Autoridades del Trabajo, se siguió el sistema de leyes anteriores.

#### REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1929.

El día 6 de septiembre de 1929 se publicó la reforma a los artículos 73 fracción X y 123 de la Constitución, por medio de la cual se declara que el único competente para expedir Leyes del Trabajo es el Congreso de la Unión, derogándose por lo mismo, la legislación -- estatal y dividiéndose la aplicación de la Ley entre Autoridades Federales y Locales en cada Estado, siendo estas últimas las que tendrían competencia en todas las materias de carácter laboral, excepto las consignadas en la fracción X del artículo 73 Constitucional, cuyo conocimiento correspondería al Fuero Federal.

#### PROYECTOS ANTERIORES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Como proyectos anteriores a la Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931, nos referiremos al Proyecto Portes Gil y al conocido como Proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. a).- El Proyecto Portes Gil.

Este Proyecto se redactó por una Comisión integrada por Enrique Delhumeau, Fraxodis Balboa y Alfredo Márzitu, contando entre sus -- textos más sobresalientes los siguientes:

Se incluía entre los patronos sujetos a su reglamentación al -- Estado, en los casos en que tuviera a su cargo empresas o servicios que pudieran ser desempeñados por particulares, se declaró la existencia de cuatro contratos de trabajo, el individual, el colectivo, el contrato-ley y el de equipo, definiéndose a éste último como aquel celebrado por un Sindicato de trabajadores y por el cual se obliga

dicha Organización Sindical a prestar, a través de sus agremiados, determinado trabajo, reglamentándose con mucha precisión los derechos y obligaciones del patrón, del Sindicato y de los Trabajadores del Equipo, pero dicho contrato no se consignó en la Ley Federal del Trabajo de 1931 debido a las múltiples quejas de los trabajadores organizados, en el sentido de que este contrato daba a los Sindicatos el carácter de comerciantes y se prestaba a innumerables abusos de los directivos y líderes sindicales, que aprovechaban en su beneficio diversas cantidades pagadas por los patronos como precio del trabajo realizado, defraudando los intereses de sus subordinados.

Se regresó a la costumbre de incluir a la aparcería como contrato de trabajo, y se reglamentaron igualmente los contratos minero, ferrocarrilero, el de trabajo a domicilio y el de los aprendices, se reconoció a las asociaciones profesionales como las representantes del mayor interés de la clase laborante dentro de las industrias, lo que acarreeó como consecuencia que para que los Sindicatos se entendieran legalmente constituidos, deberían contar con la mayoría de los trabajadores de la misma profesión, si el sindicato era gremial, o con la mayoría de los trabajadores de la empresa, si se estaba en el caso de un Sindicato de Industria.

El problema del derecho de huelga, siguió regulándose con mucha imprecisión, consignándose como único adelanto el arbitraje obligatorio al que debían sujetarse las partes por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya declarada la huelga, pues en caso de que se negaran a tal sometimiento, se procedería de acuerdo con la fracción XXI del artículo 123 Constitucional, dando por terminados los contratos de trabajo, y si era el empresario el que rehusaba a someterse al arbitraje, a condenarle al pago del importe de las indemnizaciones respectivas.

La previsión social también se contempló en este Proyecto, fijándose en el mismo como indemnización para los casos en que el riesgo profesional trajera como consecuencia una incapacidad permanente total, el importe de cuatro años de salarios.

Este Proyecto fué duramente reprobado durante su discusión en el Congreso de la Unión, y se opusieron abiertamente a su aprobación y promulgación numerosas Organizaciones Sindicales y Patronales logrando que no se le diera ninguna fuerza legal y fuera retirado.

b).- Proyecto de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

En el año de 1931 se convocó por la entonces Secretaría de -- Industria, Comercio y Trabajo, a una convención obrero-Patronal, cu yos trabajos obtuvieron como resultado un nuevo Proyecto, del que -- fué incansable participante el señor Licenciado Eduardo Suárez, -- enviada la iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, éste con algu nas reformas tuvo a bien aprobarlo, naciendo así la Ley Federal del Trabajo de 1931.

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Este cuerpo de leyes rigió las relaciones obrero-patronales -- durante un largo y fecundo período, durante el cual la clase traba jadora encontró en su articulado las fórmulas legales para la solu ción de sus problemas y las bases sobre las cuales se han sustenta do las conquistas obreras; la elevación social y económica, la pro liferación y desarrollo de los sindicatos y su unión en grandes -- centrales obreras.

De ella y de la actual que entró en vigor el primero de mayo de 1970 han venido a dar al trabajador en general una ingerencia -- en la negociación donde labora, con resultados positivos, al lograr mas satisfactores para su familia.

CAPITULO CUARTO

LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES  
A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

- A).- HISTORIA, CONCEPETO Y FINES DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO, APORTACION DEL MAESTRO DR. A. TRUEBA URBINA.
- b) Finalidades doctrinarias y sociales de la Teoria Integral del Derecho del Trabajo.
- c) La doctrina mexicana en la explicación de las instituciones - del Derecho del Trabajo.
- d) La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores en el Artículo 123 Constitucional.
- e) La opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador.

## CAPITULO IV

### LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA LUZ DE LA TEORÍA INTEGRAL

#### A.- Historia, concepto y fines de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, aportación del Maestro Dr. A. Trueba Urbina

Para comprender mejor a la Teoría Integral que tanto se enuncia en la ciencia jurídica en materia del Derecho del Trabajo, es menester estudiar el pensamiento completamente socialista que prevaleció de los constituyentes de Querétaro.

Nuestro estimadísimo maestro Dr. Alberto Trueba Urbina, dice -- que desde los días 12, 19 y 26 de diciembre de 1916, cuando se presentó ante la Asamblea Legislativa de Querétaro el dictamen del Art. 50., relativo al problema obrero, surge el deseo de imprimir a la -- Carta Magna, fundamentales estructuras ideológicas para bienestar de las clases económicamente débiles.

La Teoría Integral nació por la necesidad imperiosa de darle al artículo 123 Constitucional su verdadera dimensión como estatuto protector y reivindicador de los trabajadores, el artículo 123 transforma las tradicionales Constituciones Políticas, en Constituciones Políticas-Sociales. En sesión ordinaria fué presentado el dictamen del artículo 50., que era igual al consignado en la Constitución de 1857 y no se incluía un artículo especial para reglamentar el trabajo, -- sin embargo esto dió origen a varios debates.

La Teoría Integral tiene su fuente más fecunda en el diario de los debates del Constituyente de 1916-1917, y nos enseña como el artículo 123 Constitucional recoge la dialéctica Marxista.

En el libro El Nuevo Derecho <sup>del Trabajo</sup> del Maestro Trueba Urbina, encontramos una brillante exposición de la "Teoría Integral" contenida en sus capítulos, que son los siguientes:

- 1.- Origen de la Teoría Integral.
- 2.- Las fuentes de la Teoría Integral.
- 3.- Objeto de la Teoría Integral.
- 4.- Una cara de la Teoría Integral.
- 5.- La otra cara de la Teoría Integral.
- 6.- La Teoría Integral en el proceso del trabajo.

En el primer capítulo encontramos que la Teoría Integral tiene su origen en "el proceso de formación y en las normas de derecho mexicano del trabajo y de la previsión social, así como en la identi-

ficación y fusión del Derecho Social en el Art. 123 de la Constitución de 1917".

Las fuentes de la Teoría Integral nos dice el maestro Trueba Urbina "se encuentran en nuestra historia Patria contempladas a la luz del materialismo dialéctico, en la lucha de clases, en la plusvalía, en el valor de las mercancías, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista, pero su fuente por excelencia, es el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123, originario de la nueva ciencia jurídica social". La Teoría Integral explica la teoría del Derecho del Trabajo para sus efectos dinámicos, como parte del derecho social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales. Para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción, estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función del devenir histórico de estas normas sociales; comprende pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución Política-Social de 1917 dibujada en sus propios textos. (página 227. Nuevo Derecho del Trabajo.- A. Trueba Urbina, Ed. Porrúa)

Los fines de la Teoría Integral, bien los tenemos resumidos en la idea expuesta por el Dr. Alberto Trueba Urbina en su "Nuevo Derecho del Trabajo", al decir que esta teoría y de la previsión social tiene como finalidad divulgar el artículo 123 constitucional, el cual se caracteriza por identificar el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste, por lo que nuestro derecho no es de derecho público ni de derecho privado.

Así pues, la teoría integral nace en las normas proteccionistas y reivindicatorias contenidas en el proceso de formación de las normas del derecho mexicano del trabajo, a partir de la fecha en que entró en vigor no por fuerza expansiva sino por mandato constitucional, que comprende a todo aquél que a cambio de sus servicios personales que presta, recibe cierta remuneración como son todos aquellos obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, técnicos, ingenieros. Etc..

Ya en el dictamen que presentó la comisión de constitución y - que fué elaborado por el General Múgica, no sólo se refería a quien presta un servicio o a la producción económica sino que en este -

dictamen ya se estudian los beneficios del artículo 123 a todo aquél que presta un servicio a otro. En este dictamen nacía al fin también la teoría integral que tantos años permaneciera en el olvido en el - Diario de los Debates del artículo 123, hasta ser redescubierta para beneficio de todo aquél que presta un servicio, por el Dr. Alberto - Trueba Urbina, incansable investigador de la disciplina laboral.

Se caracteriza el derecho mexicano del trabajo, porque contiene normas no sólo proteccionistas sino reivindicadoras que tienen - por objeto recuperar la plusvalía con los bienes de la producción - que provienen del régimen de explotación capitalista. El derecho - del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales sino estatuto protector de los mismos, instrumento de lucha de clases en - menos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

La Teoría Integral es fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera, además contiene normas substanciales y procesales que a su vez originan el derecho sustantivo y el derecho procesal que el maestro Trueba Urbina denomina hijos de un tronco común, o sea, del derecho social.

La finalidad del derecho procesal del trabajo es servir de instrumento a la clase trabajadora para hacer efectivos los postulados del artículo 123, alma de la teoría integral, así como hacer efectivo a través del proceso el cumplimiento del derecho del trabajo, a - su vez se persigue el mantenimiento del orden jurídico y económico en los conflictos que surjan con motivo de las relaciones laborales entre trabajadores y patrones.

De acuerdo con la fuerza dialéctica en que se apoya la teoría Integral, llegará el momento en que con apoyo en la juventud y en la clase obrera, se realicen los postulados que contiene nuestra Constitución Política en su maravilloso Artículo 123, si bien es cierto que se pretenden varios fines, es en el Derecho Procesal del Trabajo como norma del Derecho Social, donde con mayor visión se observa que debe aplicarse la protección y reivindicación para todo prestador de servicios, ya que debe tutelarlos, según lo establece el mismo 123, dada su situación que como tal se enfrenta al sistema capitalista. Así pues, las junta de conciliación y Arbitraje de la burocracia y el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben suplir sus quejas o reclamaciones defectuosas, como tribunales sociales - que son, tomando en consideración la desigualdad que existe entre - las partes.

En los capítulos IV y V el maestro analiza la teoría integral en sus dos caras, dividiéndolas en el lado visible o teoría social proteccionista y el lado invisible o teoría social reivindicadora.

El lado <sup>visible</sup> de la teoría se constituye por las garantías sociales de los trabajadores, frente a los capitalistas; que son los textos, disposiciones, normas o preceptos constitucionales que contienen garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a su patrón. Estas normas son proteccionistas no sólo para los "subordinados" sino para todos los trabajadores en general que prestan un servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de él, en el trabajo dependiente o independiente.

La otra cara, el lado invisible está constituido por la teoría reivindicadora de los derechos de los trabajadores, considero que a este lado se le ha denominado invisible porque los explotadores no lo ven o ignoran verlo en función de sus intereses capitalistas; estos derechos son: El derecho de asociación profesional, la huelga y la participación de los beneficios de las empresas, con objeto de alcanzar el bien de la comunidad, la seguridad colectiva y la justicia social, que reparta equitativamente los bienes de la producción, a fin de que los trabajadores recuperen la plusvalía proveniente de la explotación secular de los mismos desde la colonia hasta nuestros días.

Las normas reivindicadoras de los derechos del proletariado, son aquellas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación, esto es, el pago de la plusvalía desde la colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la socialización del capital.

Hemos de observar que conforme a la aplicación de la terminología de teoría integral del derecho del trabajo, actúa como conjunto de normas protectoras para los que prestan sus servicios a otro en las actividades económicas o en cualquier otra actividad la boral, actúa el derecho del trabajo como nivelador entre los económicamente débiles y los patrones, dándole mayor fuerza al primero.

Es derecho reivindicador en la clase explotada, porque su objeto es socializar los bienes de producción, tratando a toda costa y por todos los medios de recuperar lo que le pertenece, desde que ha sido explotado en su trabajo, o sea, desde la colonia hasta la actualidad.

De acuerdo con lo anterior, es de observarse que la clase proletaria está acorde con la opinión de esta teoría, con objeto de --

transformar la estructura capitalista en virtud de observarse que no han sido respaldados por éstos para que continuen sumando sus esfuerzos y obtengan los beneficios necesarios equitativamente.

La revolución proletaria ya ha iniciado sus fines en otros -- países en el campo del derecho administrativo a través de sus reglamentos laborales han tratado de socializar los medios de producción, porque es ahí en donde también se sienten los efectos para la protección social de los trabajadores, y concretamente; como lo asienta el maestro Trueba Urbina que estudia este problema, es el Poder Ejecutivo quien debe fijar a través de su política, las bases para lograr efectiva la aplicación de los reglamentos a efecto de proteger y redimir a la clase trabajadora.

b) FINALIDADES DOCTRINARIAS Y SOCIALES DE LA TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La Teoría Integral del derecho del trabajo tiene como finalidades la protección de los trabajadores a través de normas que condenan la explotación del obrero a manos del empresario. De esta manera el trabajador deja de ser una cosa, una mercancía y se extirpa el régimen de explotación capitalista; la segunda finalidad de la teoría a estudio es la reivindicación de los derechos del proletariado mediante la socialización del capital y de las empresas o sea la recuperación de la plusvalía. Las ideas contenidas en párrafos anteriores deben ser fuerza dialéctica para hacer conciencia en la clase obrera a fin de que se materialicen sus aspiraciones y reivindicaciones sociales; esta fuerza también debe transformar las estructuras económicas y sociales, haciendo realidad los ideales de la previsión social para beneficio de todos los que viven de su trabajo.

"El Derecho Mexicano del Trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores: -- Instrumento de lucha de clases en manos de todo aquel que presta un servicio determinado a otro". (Nuevo Derecho del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. 1a. Edición.- Pág. 229)

Así pues tenemos dos facetas de la Teoría Integral, la Teoría Social proteccionista y la Teoría Social reivindicatoria. La primera de ellas está compuesta por disposiciones, normas y preceptos constitucionales que contienen garantías mínimas en favor de los trabajadores frente a los empresarios, de esta manera se llega a la dignificación del obrero, la Segunda Cara, o sea; la Teoría Reivindicatoria de los derechos del proletariado, busca el bien de la comunidad, la seguridad colectiva y la justicia social, repartiendo equitativamente el producto del trabajo a fin de que los trabajadores recuperen la plusvalía proveniente de la explotación secular del hombre por el hombre. O sea, esta faceta propugna por la socialización del capital, la socialización de los bienes de producción.

Comó lo establece nuestro querido maestro siguiendo a Carlos Marx, al decir "Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son, por definición, aquellas que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le co--

responde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es, el pago de la plusvalía desde la Colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la socialización del Capital, porque la formación de este fué originada por el esfuerzo humano"...(Nuevo Derecho del Trabajo. Alberto Trueba Urbina. Pág. 236).

En última instancia lo que la teoría integral quiere es establecer la Justicia Social a través de la reivindicación y también proporciona a la clase proletaria los instrumentos para hacer efectivos los postulados expuestos y lo hace a través de normas sustantivas y procesales que originan el Derecho Sustantivo y el Derecho Procesal; de esta manera se hace efectivo el Derecho del Trabajo, logrando el mantenimiento del orden jurídico y económico en las controversias que surjan con motivo de las relaciones laborales, entre obrero y patrón. "El proceso del trabajo a la Luz de la Teoría Integral es un instrumento de lucha de los trabajadores frente a sus explotadores, pues a través de él deben alcanzar en los conflictos laborales la efectiva protección y tutela de sus derechos, así como la reivindicación de estos. (Nuevo Derecho del Trabajo. A. Trueba Urbina. Pág. 250.)

De esta forma se hacen efectivas las normas Proteccionistas y Reivindicadoras. La reivindicación de los derechos del proletariado tiene por objeto la recuperación de lo que justa y realmente corresponde a los trabajadores por la participación con su fuerza de trabajo en la producción económica, a través de los derechos sociales que son la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la asociación profesional y la huelga.

Como finalidad práctica de la teoría que analizamos debemos consignar que en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus postulados es aplicable a los trabajadores en general, obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, o sea; todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica, en el trabajo dependiente o independiente; sin excepción de las profesiones liberales. Como dice el Dr. Alberto Trueba Urbina al referirse a este aspecto "Nuestra Teoría Integral es válida tanto en las relaciones individuales como en las colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídica social nueva tiende a superar el equilibrio entre el trabajo y el capital porque el derecho laboral es derecho de lucha de clase permanente". "La Teoría Jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter pro--

teccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no solo a los llamados trabajadores subordinados, sino a los trabajadores en general, esto es, su protección se enfoca no solo para el trabajo económico sino para el trabajo en general, al autónomo para todos los sujetos del derecho del trabajo que enuncia en su preambulo, como son: Obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos.. o sea, a todo aquel que presta su servicio a otro en el campo de la producción económica o fuera de ella, en el trabajo dependiente o independiente"....(Nuevo Derecho del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina, Pag. 230 y 231).

c) LA DOCTRINA MEXICANA EN LA EXPLICACION DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

El origen de las instituciones del Derecho del Trabajo lo encontramos haciendo un análisis histórico que se remonta hasta el establecimiento del sistema individualista y laboral, en este período se destruyen las trabas a la libertad del trabajo. Se instala en escena la lucha entre la burguesía y el artesano, en la cual logicamente triunfa la primera; la producción del artesano estaba restringida a la ciudad, la de la burguesía se extiende a todo el Estado.

A medida que la industria prosperaba se cerraban los pequeños talleres; el artesano fué a buscar ocupación igual que todos en -- las fábricas de la burguesía, así se inicia la división de los hombres en dos clases: Las de los poseedores o capitalistas y la de -- los desposeídos o proletarios; con estas premisas nació el Derecho del Trabajo propiciado por la oposición entre el proletariado y -- burguesía, como una concesión de esta última para colmar la inquietud de la clase trabajadora, y a la vez lograda por la fuerza que proporciona la unión y un esfuerzo final de la burguesía para obtener la paz social.

Se inicia la crítica al individualismo, la igualdad no existe y la libertad es puramente teórica; pues en última instancia se reduce a la facultad ilimitada de contratarse al precio que el patrón quiera pagar, precio que lógicamente es el mas bajo en el mercado.

¿Como puede el trabajador, que no tiene mas patrimonio que el salario de hambre que recibe, luchar contra el empresario? ¿Como -- va a imponer al patrón sus condiciones en un contrato de prestación de servicios si su hambre y miseria son seculares?. Así se desprende del "Nuevo Derecho del Trabajo", obra del maestro don Alberto -- Trueba Urbina; de donde nos atrevemos a transcribir las siguientes palabras "Las exageraciones del industrialismo y la lucha entre -- las clases propició la expedición de leyes para mitigar la explotación capitalista, así como la formación de las primeras asociaciones de trabajadores para la defensa de sus intereses"...Fag. 492.

El Contrato de Trabajo debería resultar del libre acuerdo de voluntades, mas en la realidad era el patrono quién imponía las --

condiciones de trabajo, el salario disminuía aun más, al aumentar el número de los proletarios y cada vez se exigía a los obreros - jornadas más largas y fatigosas. Vino a aumentar esta lastimosa - situación el hecho de que los empresarios pusieron a competir con la mano de obra de los obreros a las mujeres y a los niños, quienes al aceptar salarios más bajos, hacían caer hasta aniquilarse los - sueldos en general.

Llegó a tal extremo esta situación que la justicia ponía obstáculos al libre curso de las reclamaciones de los obreros, prácticamente les cerraba las puertas, procesos muy largos y costosos, con todos los recursos y subterfugios que consigna el procedimiento civil.

d) LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Análisis del Artículo 123 Constitucional.- El Art. 123 establece las garantías irrenunciables más importantes para los trabajadores, campesinos, artesanos, profesionistas, etc. Tales garantías tienen categoría constitucional para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas, principios que rigen y protegen al trabajo humano por primera vez en todo el mundo.

El artículo 123 vigente comprende dos partes, en la primera -A- se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patronos. La segunda -B- se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los poderes de la Unión o los gobiernos del Distrito y Territorios Federales y los servidores públicos. La Ley reglamentaria del inciso "A" es principalmente la Ley Federal del Trabajo; la del "B" la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado.

Y es en el apartado "A" donde se hallan estatuidos fundamentalmente los siguientes principios en relación con el presente trabajo, y es como sigue:

"La fracción I. fija la jornada máxima de trabajo de ocho horas diarias. Con tal medida se trata de evitar una explotación inhumana, aun cuando para ese fin concurriera la voluntad del propio trabajador. Antes de que la ley reglamentara las relaciones obrero-patronales regía la libre contratación y operaba la ley de la oferta y la demanda, circunstancia que conducía a una serie de reformas y abusos en perjuicio de los trabajadores. Hoy, los vinculados por una relación de trabajo no pueden convenir en que la jornada sea superior a ocho horas diarias. En la fracción II se previene el caso del trabajo nocturno, y que se establece en siete horas, por ser un trabajo más agotador que el diurno.

Las fracciones II, III y V, consagran principios protectores para la mujer y los menores de 16 años. A la mujer y a los menores se les prohíbe dedicarse a determinadas labores peligrosas para su salud. La Ley estima que el niño menor de trece años no debe efectuar trabajos remunerados, ya que en esta etapa de desarrollo

físico y mental, la sociedad está obligada a proteger su crecimiento y educación. Trato especial se otorga a la mujer antes y después del parto, en bien suyo y de su hijo.

La fracción IV fija que por cada seis días de labores, el obrero tiene derecho a disfrutar de uno de descanso.

No sólo la jornada debe comprender como máximo una tercera parte de las horas totales de un día, sino que, después de un determinado período de trabajo es preciso que el hombre abandone el quehacer cotidiano y pueda disponer de su tiempo libremente. Las razones de esta disposición se encuentran en la conviencia de evitar la fatiga excesiva y permitir al trabajador dedicarse a otras actividades (como culturales, deportivas, familiares, etc.).

"Las fracciones VI, VII, VIII, X, y XI se refieren a los principios que rigen el salario. La Ley además de proteger la integridad física y espiritual del trabajador, quiere asegurarle que su tarea recibirá un pago justo y equitativo, suficiente para que tenga una vida decorosa. De ahí que se fije un salario mínimo y se garantice su entrega. El salario mínimo se estima que es la menor cantidad de dinero que puede recibir un hombre, para satisfacer sus necesidades esenciales y las de su familia. El salario comprende además del pago convenido, todas las ventajas económicas establecidas en el contrato.

La fracción IX se refiere a la participación del trabajador en las utilidades de la empresa, pues como con su esfuerzo aumenta el capital, justo es que participe, en la proporción que la Ley establece, de las ganancias que el patrón obtenga.

Las fracciones XII y XIII muestran el propósito del legislador de proteger a los trabajadores en diversos aspectos fundamentales de la vida; el hogar, la educación de sus hijos, la salud. etc.

El único patrimonio del obrero es su capacidad de laborar. Por eso a consecuencia del trabajo sufre un riesgo, enfermedad o accidente, la Ley responsabiliza al patrón y le impone obligaciones respecto de quien ve disminuida o suprimida su posibilidad de trabajar. Además el patrón no sólo debe compensar el daño sufrido sino también evitarlo con medidas preventivas. (fracciones XIV Y XV)

La fracción XVI reconoce el Derecho de trabajadores y patronos para asociarse en defensa de sus respectivos intereses. Desde mediados del pasado siglo los obreros lucharon en contra de quienes les negaban la facultad de sindicalizarse, pues aisladamente nada podían contra la enorme fuerza que representaba el capital, cuyo poder

sólo era posible contrarrestar si sumaban las energías individuales y hacían valer la importancia que su tarea común tiene en el proceso productivo. A todo lo largo del siglo pasado y los primeros años del presente, hasta la aparición del Derecho del Trabajo, la desigualdad fue cada día más notoria, ya que mientras el patrón imponía las condiciones del contrato, el obrero carecía de derechos pero tenía una obligación: trabajar al máximo por un mínimo de salario.

La asociación profesional es una de las principales garantías sociales de los trabajadores y se base en el principio de que la unión hace la fuerza, (sindicatos) con ella se quiere alcanzar un equilibrio en dos factores de la producción: capital y trabajo.

En México las luchas de los obreros textiles y de los mineros representaron una manifestación de esa realidad, y a principios de este siglo aparecieron las primeras organizaciones obreras como instrumento de combate.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX reconocen a los trabajadores el derecho de huelga y a los patronos el derecho al paro, estos; -- sin embargo, no pueden ser derechos absolutos; la ley los reglamenta y sólo los reconoce si se ejercitan de acuerdo con las condiciones que ella establece.

Las fracciones XX, XXI y XXXI se refieren a las Autoridades -- establecidas para dirimir los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo, obreros y patronos. Los Tribunales de Trabajo son distintos e independientes de los del orden común, se clasifican en locales y federales y reciben el nombre de Juntas de Conciliación.

El patrón que despidia a un trabajador sin causa justificada, -- estará obligado, según lo prefiera este, a reinstalarlo o a indemnizarlo. (fracción XXII).

Los derechos que establece la Constitución y las leyes reglamentarias en favor de los trabajadores son IRRENUNCIABLES, es decir; -- aún cuando el trabajador, por necesidad o por ignorancia, expresara su voluntad de no aceptar los que las leyes le conceden, semejante actitud no tendría validez, por eso se afirma que el derecho del trabajo es proteccionista, pues en efecto, cuida y vela por el trabajador, para que reciba un pago justo y un trato humano. (fracción XXVII incisos g y h del artículo 123 Constitucional y artículo 15 de la -- Ley Federal del Trabajo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición oficial de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. revisada por el C. Oficial Mayor Alfonso Navarrete Tappah.

LA OPINION DE LA H. SUPEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION  
SOBRE LA IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR

Tesis de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el particular.- A continuación me permite transcribir diversas ejecutorias emitidas por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores consagrados en las Leyes de protección y auxilio a los mismos; tomando en consideración que la autoridad suprema y quién decide en última instancia sobre los conflictos surgidos con motivo de la aplicación de las normas que regulan las relaciones obrero-patronales.

TOMO XLIII QUINTA EPOCA, SEMANARIO JUDICIAL DE  
LA FEDERACION, PAGINA 772, 4a. SALA. GARANTIAS RECLAMADAS  
Art. 14 y 16.

SUMARIO.- Los derechos que a favor de los obreros consagra el --  
artículo 123 Constitucional, como irrenunciabiles, no pueden ser  
renunciados en virtud de un convenio llevado a cabo en vias de -  
conciliación o transacción, con motivo de un conflicto, pues el  
inciso "h" de la fracción XXVII del citado artículo 123, no hace  
distinción alguna entre contratos realizados en conflicto o por  
conformidad de las partes. La Suprema Corte de Justicia, siempre  
ha considerado que la Constitución de 1917 transformó las cues--  
tiones de trabajo, hasta considerarlos como materia de orden pú-  
blico, no permitiendo que quede a la discreción de los obreros,  
el cumplimiento de las disposiciones constitucionales o de los -  
preceptos contenidos en las leyes reglamentarias respectivas. La  
situación jurídica que se deriva de la letra y del espíritu del  
artículo 123 Constitucional y, en general, de las disposiciones  
relativas en materia de trabajo, consiste en que jamas podrá ce-  
lebrarse entre patrono y trabajador, estipulación alguna que im-  
plique renuncia, desapoderamiento, cesión o abandono de los de-  
rechos que la misma Constitución otorga a los trabajadores o --  
que signifique remisión, transacción o renuncia respecto de lo  
que deben percibir conforme a la ley.

TOMO XLIII QUINTA EPOCA, SEMANARIO JUDICIAL DE  
LA FEDERACION, PAGINA 772, 4a. SALA. GARANTIAS RECLAMADAS

SUMARIO.- Si los trabajadores hicieron renuncia de los derechos que les concede el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, para ser reinstalados en sus puestos, en virtud de haber habido suspensión de las labores, pero en los convenios celebrados entre los mismos y la empresa respectiva, se alude terminantemente a la conclusión de los contratos de trabajo y de ninguna manera a la suspensión de los mismos, es inconcuso que si los referidos convenios se basaron legalmente en la fracción I del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo y no en las disposiciones relativas a suspensión de contratos de trabajo, no pueden ser violatorios del artículo 111 de la propia Ley.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. TOMO XLIX. PRIMERA PARTE.

23 de julio de 1936. Giraud Vda. de Tapia Petra L. Pág. 559.

AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. Núm. 1443 de 1936 Sec. 1a.  
AUTORIDAD RESPONSABLE: La Junta Especial No. Dos, de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACTO RECLAMADO: El laudo dictado con motivo de la reclamación instaurada por la quejosa, en contra de la Compañía del Ferrocarril - Sud-Pacífico de México, por pago de cuatro mil quinientos pesos, - por el riesgo profesional sufrido por el señor Inés Tapia. (La Supre Corte niega la protección Federal).

SUMARIO:

TRABAJADORES PRECEPTOS NO RENUNCIABLES POR LOS.

-Según el inciso H de la fracción XXVII del artículo 123 Constitucional y según los artículos 15 y 22 de la Ley Federal del Trabajo, son nulas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero, en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores y si bien algunos tratadistas dicen que - "La prescripción viene a constituir una renuncia tácita," tales autores no equiparán la prescripción a la renuncia de derechos, pues en realidad lo que constituye la prescripción es el abandono de -- una acción, y es justamente ese abandono el que se castiga por la Ley, por la pérdida de la acción, cuando ha transcurrido el plazo que la propia ley fija para que la acción sea ejercitada; es cierto que tanto el artículo 123 Constitucional como su Ley Reglamentaria o sea la Ley Federal del Trabajo; son protectores de los intereses o derechos de los obreros, pero esa protección no puede llegar al extremo de que si los propios obreros o sus herederos, abandonan voluntariamente el ejercicio de sus acciones y dejan transcurrir los plazos que la ley fija para ejercitarlas, los tribunales del trabajo hagan punto omiso de ello, con violación patenta de los preceptos positivos de la ley, donde se fijan los plazos para que las acciones puedan ser ejercitadas.

TRABAJO, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE.- Si se alega que una Junta violó el artículo 1160 del Código Civil del Distrito Federal en el que se establece que la obligación de dar alimentos es imprescriptible, siendo aplicable tal artículo conforme a

los dispuesto por el 16 de la Ley Federal del Trabajo, no es de admitirse esa alegación, cuando no se trata de una obligación de dar alimentos si lo único que estudió la Junta y resolvió es el problema de si estaba prescrita la acción para reclamar una suma de dinero, en virtud de un accidente de trabajo, y por tanto, si la Junta, teniendo a la vista las pruebas rendidas, encontró que la prescripción se había operado, debió absolver al patrono; -- pues aun cuando la Cuarta Sala de la Suprema Corte, ha sostenido que los salarios son equiparables, a alimentos, esto no significa que sean idénticos, debiendo, por otra parte, tenerse en cuenta que si la indemnización por el riesgo profesional no se reclamó por el obrero que sufrió ese riesgo, ya que había fallecido, sino por su viuda que ejerció su acción cerca de cinco años --- después, esto de muestra que contaba con lo suficiente para subvenir a sus necesidades, sin que haya carecido de alimentos.

NOTA.- Se omite la publicación de la ejecutoria, porque lo anterior es suficiente para comprender toda la cuestión jurídica. El negocio se falló por unanimidad de cuatro votos.

--

TOMO XLIX. PRIMERA PARTE. PAGINA 621

24 de julio de 1936. CIA. DE TRANVIAS, LUZ Y FUERZA DE MONTERREY. AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. Núm. 1873 de 1936, Sec. 1a. QUEJOSO; la Cía. de Tranvías, Luz y Fuerza Motriz de Monterrey, S.A. AUTORIDADES RESPONSABLES: El Grupo Especial Número Dos, de la -- Junta Central de Conciliación y Arbitraje de Nuevo León y el Presidente de la misma.

ACTO RECLAMADO: el laudo dictado por la primera de las autoridades señaladas como responsables, con motivo de la reclamación formulada por Pedro Vallejo y Coags., en contra de la quejosa, por pago de horas extraordinarias de trabajo entre semana y en el día de descanso.

(La Suprema Corte niega la protección Federal).

SUMARIO:

TRABAJADORES, RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE LOS.- La fracción XVII del artículo 123 Constitucional, en sus incisos G. y H. estatuye, aunque

que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, - aunque se expresen en el contrato, las que constituyan renuncia por el obrero, de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, por perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por desperdizarse le de la obra, y todas las demás estipulaciones que supongan renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero, en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores; y como esta disposición no establece distinción alguno, esto es, no determina --- qué únicamente son nulas las renunciaciones de los derechos que no han entrado aún al patrimonio del obrero, y que son válidas las de los derechos que forman ya parte de su patrimonio, y como de su misma redacción se llega a la conclusión de que son nulas las renunciaciones de los derechos a que la misma fracción se refiere, en cualquier forma que se hagan, debe estimarse, atento al principio de derecho que establece que cuando el legislador no distingue no puede el juzgador hacer distinciones, que un convenio de tal naturaleza, es nulo de pleno derecho, sin que ha ello obste la aprobación del mismo, por las autoridades del trabajo, que no puede ser motivo para que tal convenio produzca efectos.

#### TRABAJO, INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION EN MATERIA DE.-

Considerando que la prescripción, cuando implica la pérdida del derecho de ejercitar una acción, precisamente por haber dejado de usar ese derecho, es, en cierto sentido, una sanción aplicable a quién, por negligencia o deliberada intención, lo abandona, no puede decirse que tal sanción pueda en ningún caso, aplicarse a quien, por el contrario, hace en tiempo oportuno, manifiesta - expresión de que no renuncia al derecho de ejercitar la acción - que le compete, por lo que si un trabajador ejercita su acción - antes de que transcurra el término de prescripción marcado por - la Ley, no puede serle imputable la circunstancia de que una junta retarde la notificación de su demanda al patrono, pues de admitirse que la prescripción sólo se interrumpe por cita legal--- mente hecha al demandado, para apersonarse ante la junta respectiva, se llegaría al absurdo extremo de reducir, contra lo prevenido por la ley, el término de las prescripciones, ya que sería siempre necesario que los trabajadores ejercitaran su acción dentro de los primeros días del mes fijado por la ley, para recla

mar separaciones injustificadas del trabajador y las correspondientes indemnizaciones, para que la junta tuviese tiempo bastante para dictar el acuerdo o acuerdos necesarios para correr el traslado de la demanda respectiva al demandado, antes de que concluya el mes señalado como término para la prescripción y para el efecto de considerar interrumpida ésta, en los términos de la fracción I del artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo.

TOMO XLIX. Página 717.

30 de julio de 1936. Negociación de San Rafael y Anexas.

AMPARO DIRECTO EN MATERIA DE TRABAJO. Núm. 2308 de 1936 Sec. 2a.

SUMARIO:

TRABAJADORES FALLECIDOS, DERECHOS DE LOS DEUDOS DE LCS.-

Si consta que un patrono y un obrero celebran un convenio en el que aquel se comprometa a entregar, la solicitud de éste y por vía de transacción, determinada cantidad, por la indemnización total que pudiera corresponderle por concepto de enfermedad profesional o por cualquier otro motivo, derivado del contrato de trabajo, siempre que el trabajador releve desde luego a la negociación, de toda responsabilidad presente y futura y la junta sanciona el convenio para todos los efectos legales, resulta que de los términos del convenio se deduce que la empresa reconoció que el trabajador pudo tener derechos que ejercitar en contra de aquélla, con motivo del contrato de trabajo existente entre ambos, y en consecuencia, transigió con éste, respecto a tales derechos; pero naturalmente, éstos tenían nacimiento del contrato de trabajo y sólo eran exigibles por el propio trabajador, pero en ningún caso pudo pactar sobre derechos que no existían aún, pues indiscutiblemente no pudo existir el de la indemnización por su muerte, causada por enfermedad profesional, ya que este derecho nace, exactamente, al fallecer el trabajador, y sólo es exigible por aquéllos que económicamente dependen de él y ya no por el trabajador mismo; y si además se desprende del mencionado convenio, por la cantidad entregada al trabajador, fué precisamente por concepto de que la incapacidad que la enfermedad profesional que éste padecía le produjo la silicotuberculosis,

aun cuando en el citado convenio se diga que por cualesquiera otros derechos que pudiera tener el trabajador, prácticamente se viene hablando de que con la debida cantidad, se consideraba el trabajador totalmente indemnizado por los conceptos de enfermedad profesional, debiendo concluirse que lo que la empresa obtuvo al pagar esa indemnización fue dejar solventadas las obligaciones que le impone el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, esto es, la de proporcionar a sus trabajadores asistencia médica, administración de medicamentos y material de curación y, además, solventar la indemnización correspondiente por la incapacidad temporal o permanente de su trabajador, pero en ningún caso puede decirse que con la citada suma pagada al trabajador, la empresa pudiera haberse relevado de la obligación que le impone el artículo 279 de la propia Ley Federal del Trabajo, y, por consiguiente, el laudo dictado por la Junta, en caso de reclamación de los deudos, no implica una nueva condenación por la misma, ya que lo que está resolviendo es la indemnización que corresponde a la esposa y -- los hijos del obrero fallecido, como consecuencia de una enfermedad profesional, y el tantas veces mencionado convenio celebrado entre la empresa y el trabajador, no pudo necesariamente, transigir sobre situaciones de derecho que no tuvieran nacimiento, sino precisamente con la muerte del propio trabajador.

**TRABAJADORES, RENUNCIAS NULAS DE LOS.**— Si una Junta de Conciliación y Arbitraje se funda para declarar nulo el contrato de trabajo celebrado entre una empresa y un obrero, en que los contratos obreropatronales son válidos solamente en lo que concierne a derechos presentes o pasados, pero que de ninguna manera comprenden a los futuros, que afecten derechos de terceras personas, como son los que dependen económicamente del obrero, pues estos -- convenios están en contraposición con lo que expresamente disponen los artículos 123 Constitución Federal de la República, 15 y 22 de la Ley Federal del Trabajo, debe tenerse en cuenta, para juzgar de la legalidad del laudo, que la protección del artículo 123 tiende no sólo a asegurar la subsistencia y el mejoramiento económico social del obrero, considerando individualmente, sino a protegerlo, muy especialmente en su carácter de jefe de familia, por lo cual el citado artículo 123, al ocuparse de salarios, establece que el que debe disfrutar todo trabajador, es aquel --

que se considera suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación, y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia; y esta misma disposición -- constitucional impone cargas a los patronos, no solamente en relación directa con el nexo contractual entre ellos y sus trabajadores, sino también en relación con la situación de estos últimos, considerados como jefes de familia, por cual, además de lo establecido en materia de salarios, se impone también a los patronos la obligación de establecer escuelas para los hijos de -- los trabajadores, y la de proteger a la obrera durante el período de la gestación y de la lactancia, y finalmente garantiza la subsistencia de quienes económicamente dependen del trabajador, cuando este fallece por enfermedad profesional, fijando la indemnización correspondiente a favor de sus familiares o de quienes como, ya se dijo, dependen económicamente de él; y si esto es -- así, es innegable que la renuncia que haga el trabajador de sus derechos futuros por enfermedad profesional, o por cualquier -- otro motivo, no pueden ser materia de convenio y está viciada -- de nulidad.

NOTA: Se omite la publicación de la ejecutoria, porque lo anterior es suficiente para comprender toda la cuestión jurídica. El negocio se falló por unanimidad de cuatro votos.

TOMO XLVI. Página 1288 PRIMERA PARTE.

Cía. Real del Monte y Fachuca. 16 de octubre de 1935.

SUMARIO:

TRABAJADORES, RENUNCIA DE DERECHOS POR LOS.- Se ha querido interpre-  
ter la fracción XXVII del artículo 123 Constitucional en el -  
sentido de que deben considerarse nulas únicamente aquellas re--  
nuncias que se imponen como condiciones de la contratación, pero  
dejando la posibilidad a las partes de transigir sus derechos, -  
cuando entren a formar parte de su patrimonio; pero tal interpre-  
tación es errónea, porque la misma fracción XXVII en su inciso G.  
y H., estatuye que serán condiciones nulas y no obligación para  
los contrayentes, aunque se exprese en el contrato, las que cong-  
tituyan renuncia hecha por el obrero, de las indemnizaciones a -  
que tenga derecho, por accidente de trabajo o enfermedades profe-  
sionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contra-  
to o por despedirse de la obra, así como las demás estipulacio-  
nes que impliquen renunciaciones de algún derecho consagrado a favor  
del obrero en las leyes que le protejan: ahora bien, la disposic-  
ción citada, no establece distingo alguno, esto es, no determina  
que únicamente son nulas las renunciaciones de los derechos que aún -  
no han entrado al patrimonio del obrero, o sea, de los derechos  
futuros, y que son válidas las renunciaciones de los derechos, cuando  
estos forman parte de su patrimonio, y demás, por su misma redac-  
ción, se llega a la conclusión de que son nulas las renunciaciones en  
cualquier tiempo y forma en que se hagan, pues la parte final de  
su primer párrafo que dice: "aunque se exprese en el contrato",  
debe entenderse en el sentido antecedente anteriormente. Por otra --  
parte; existe el principio de derecho que establece que cuando el  
legislador no distingue, no puede el juzgador hacer distinciones,  
principio que sirve igualmente de fundamento para no aceptar la -  
interpretación a que se ha hecho referencia.

### CONCLUSIONES

I.- El derecho del trabajo nace cuando se relacionan los seres humanos con propósitos de realizar cualquier actividad y para ellos se necesitan de las fuerzas de uno para beneficio de otro, así mismo para solucionar los conflictos que se susciten, se crean normas para regularlos y es en el derecho romano donde se encuentran con más claridad los antecedentes históricos.

II.- Considero que el Derecho Social nació como un doble intento de protección humana, protección para la clase media y popular; la idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de igualdad de las personas, sino la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe, el equilibrio en las relaciones humanas para llevar a la equidad de los desiguales, es una meta más del Derecho Social.

Veo al Derecho Social como el conjunto de normas que regula las relaciones entre los ciudadanos, procurándose asimismo las medidas tendientes a la protección y convivencia con todas las clases sociales, reflejándose este derecho en la seguridad social que constituye una base insustituible para lograr el bienestar general.

III.- El movimiento laboral mexicano se vió culminado a nivel constitucional a raíz de nuestra revolución Constitucionalista del año de 1916, la cual dió origen a nuestra máxima norma del Derecho Laboral Mexicano y pudieramos decir cuna del mismo, nos referimos desde luego al Art. 123 Constitucional, modelo para muchas legislaciones actuales. Debemos considerar siguiendo la Nueva Ley Federal del Trabajo, por trabajador entendemos a la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado, así también por Patrón entendemos a la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, y por Intermediario a la persona que contrata o interviene en la contratación de otros para que presten servicios personales subordinados a un patrón, asentamos también lo que entendemos como jornada de trabajo, siendo la misma el tiempo durante el cual permanece el trabajador dentro de la negociación a disposición del patrón.

IV.- Vinculando nuestro Artículo 123 Constitucional con la Teoría Integral del Derecho del Trabajo del Dr. Trueba Urbina, consideramos que las dos principales finalidades del citado precepto son de la siguiente manera, en primer lugar brindar protección y tutela jurídica a la clase trabajadora, así como también brindar protección eco

nómica a todo aquel que presta un servicio, y la otra finalidad es sin duda la del alcance máximo de la reivindicación de los derechos de los trabajadores por medio de la evolución o revolución proletaria.

Dicho de otra forma nuestra Teoría Integral no es sino la explicación de derechos del trabajo para sus efectos dinámicos como parte del derecho social y por consiguiente un orden jurídico dignificador y protector de los derechos del trabajador, para alcanzar el bien de la comunidad obrera por bien de la seguridad y justicia social que tiende a socializar bienes e instrumentos propios de la producción los cuales son detentados generalmente sólo por la clase capitalista.

Pienso que la Teoría Integral debe aplicarse como se propone, a todo aquel que presta sus servicios a otro mediante una remuneración, no importa que el beneficiado por el trabajo que se desarrolle fuese el propio Estado, porque también él se le considera como persona moral.

V.- El objeto principal de la Teoría Integral es lograr en beneficio de la clase trabajadora, la aplicación del texto del artículo 123 como fue concebido por los Constituyentes de Querétaro.

Opino que los derechos reivindicatorios suponen el rescate -- por parte de la clase trabajadora, de la plusvalía, la que le corresponde en razón de la explotación en el campo de la producción económica y el derecho a participar en las utilidades, el derecho de asociación profesional y la huelga, son los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora, estatutos jurídicos que integran el artículo 123 son en resumen ejemplo para muchas legislaciones del mundo entero.

VI.- El Artículo 123 Constitucional en su fracción XXVII incisos g y h, establece la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores protegiendo en esta forma aún en contra de su voluntad o supliendo las carencias creadas con motivo de la ignorancia de la misma.

Al elevar a la categoría de constitucional la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, se logra la protección y garantías necesarias para evitar el abuso secular de los patrones sobre los trabajadores.

VII.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que

en los derechos otorgados a los trabajadores en el artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria, o sea; la Ley Federal -- del Trabajo, no queda sujeto su cumplimiento al arbitrio o criterio de las partes que intervienen en la relación laboral, sino que considera que al declarar esas garantías irrenunciables se logra mas eficazmente la protección y amparo a la clase trabajadora.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respaldar el principio de irrenunciabilidad establecido por el Artículo 123 Constitucional logra la conjunción idonea o ideal entre el Derecho objetivo y el Derecho Positivo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- Revista No. 4, Foro del Trabajo. García Ruiz Antonio.  
Nuevo Derecho del Trabajo. Trueba Urbina Alberto.
- (1)/(8), (8'). Derecho Mexicano del Trabajo. T-I. Pags. 8-12-16-21-23-26-30-40-41 y 46.- De la Cueva Mario Ed. Porrúa, S. A.
  - (9) Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana. Lucas Alamán. Historia de las Indias, Fray Bartolomé de las Casas.
  - (11) La Encomienda Indiana.- Silvio A. Zavala.
  - (12) Los Tres siglos de México durante el Gobierno Español. Carlos María Bustamante.
  - (13) Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T-I. Pag. 66, Alfredo Sánchez Alvarado.
  - (14) Historia del Constituyente de 1856-1857. Francisco Zarco.
  - (15) Obra Citada.- Francisco Zarco.
  - (16) Idem.
  - (17) Derecho Mexicano del Trabajo. T-I. Pag. 93. M. de la Cueva.
  - (18) Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. T-I. Vol. I. Pag. 57. Alfredo Sánchez Alvarado.
  - (19) Tratado de Derecho Obrero Pag. 115 y siguientes. José de -- Jesús Castorena.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- (20) J. Kenneth Turner.- México Bárbaro, Página 174 y siguientes.
- (21) La Huelga de Cananea; Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana; Planes Políticos y otros documentos.
- (22) Alfredo Sánchez Alvarado.- Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo: T. I. Vol. 1, Pág. 77.
- (23) Planes Políticos, Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana. Págs. 10 y 13.
- (24) Planes Políticos, Idem. Pág. 12.
- (25) Ing. Miguel García Cruz.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. Página 18.
- (26) La Huelga de Cananea.- Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana. Pág. 33.
- (27) Federico Barrera Fuentes.- Historia de la Revolución Mexicana. Página 218.
- (28) Alfredo Sánchez Alvarado.- Obra citada. Pag. 75.
- (29) Jesús Silva Herzog.- Breve Historia de la Revolución Mexicana. Pag. 73.
- (30) Revista Mexicana del Trabajo.- T. XIV, Pág. 63.
- (31) Planes Políticos.- Idem. pagina 104.
- (32) Idem. página 156.
- (33) Idem. página 162.
- (34) Idem. página 110.
- (35) Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo. T-1, P.102.
- (36) Ley sobre Asociaciones Profesionales de Agustín Millán P. 102 y siguientes.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

- (37) Juan barragán R. Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista. Citado por el Maestro Alberto Trueba Urbina en Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 20.
- (38) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T. I, Págs. 265 y sigs.
- (39) Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo, T. I. Pág. 118.
- (40) Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, Pág. 36.
- (41) Alberto Trueba Urbina.- obra citad. Pág. 39. Alberto Morales Jiménez. El Debate sobre el Artículo 123 en el Constituyente de 1917, pag. 13.
- (42) Alberto Trueba Urbina. - Obra citada, página 40. Alberto Morales Jiménez, obra citada . Págs. 14 y 15
- (43) Alberto Trueba Urbina.- Obra citada, página 43, Alberto Morales Jiménez, obra citada, Págs. 15 y 18.
- (44) Alberto Trueba Urbina, obra citada. Págs. 44 a 46, Alberto Morales Jiménez, obra citada, Págs. 18 y 19
- (45) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Pág. 49. Alberto Morales - Jiménez, obra citada, Pág. 19.
- (46) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Págs. 50 y 51, Alberto Morales Jiménez, obra citada, páginas 19 y 20.
- (47) Alberto Trueba Urbina, Obra citada, Págs. 52 y 53, Alberto Morales Jiménez, obra citada, Págs. 20 a 25.
- (48) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Págs. 65 a 70. Alberto Morales Jiménez, obra citada, Págs. 27/30.
- (49) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Págs. 72, 73, 78, 80, 82 y 83. Alberto Morales Jiménez, obra citada, Págs. 33 y 34.
- (50) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Págs. 85 y 86. Alberto Morales Jiménez, obra citada. Págs. 34.
- (51) Idem. Pág. 87...Idem. obra citada Págs. 34 y 35.
- (52) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Pág. 87. Alberto Morales - Jiménez, obra citada Págs. 39 a 41.
- (53) Alberto Trueba Urbina, obra citada Pág. 92
- (54) Alberto Trueba Urbina, obra citada, Pág. 97
- (55) Idem. obra citada, Pág. 99.
- (56) Idem. obra citada, Pág. 155.
- (57) Idem. Obra citada. Pág. 108.